

## PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.

PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil envío.

LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce ó cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



## PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes.... Pesoas 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS.....	Por tres meses..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correo para realizarlo.

## Importante.

Se advierte á los Señores suscriptores, no realicen el pago de cualquier recibo de este periódico oficial, sin fijar la atención en su legitimidad comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

## PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.), y SS. AA. RR. la Princesa de Asturias é Infantas Doña María Teresa y Doña María Isabel continúan en el Real Sitio de Aranjuez sin novedad en su importante salud.

S. M. el Rey D. Francisco continúa también en aquel Real Sitio, adelantando en su curación.

## MINISTERIO DE HACIENDA

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión al presupuesto en ejercicio del Ministerio de la Guerra de transferencias y suplementos de crédito para atender á gastos de cuerpos permanentes del Ejército, servicios administrativos y transportes militares.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,  
Fernando Cos-Gayón.

## A LAS CORTES

El aumento de precios que en los mercados han experimentado los artículos destinados á subsistencias militares, con relación á los calculados para el presente año económico; el derecho que otorga á los Coronelos que reúnan determinadas condiciones la ley de 8 de Mayo de 1890, en virtud de la cual pasan á la escala de reserva; el haber pasado á esta escala 17 Generales de Brigada másde los comprendidos en presupuestos; el aumento que ha sufrido también el reconocimiento del derecho á pensiones por Cruces de San Hermenegildo y San Fernando; el mayor número de transportes por cuenta del Estado de tropa licenciada, y los que han tenido lugar con motivo del movimiento obrero durante el mes de Mayo último, y el no haberse podido realizar las bajas calculadas, por razón de vacantes, licencias y amortización de personal, han dado origen á que resulten insuficientemente dotados los créditos consignados en los correspondientes capítulos del presupuesto en ejercicio, según liquidación previa efectuada por el Ministerio de la Guerra.

El importe de los servicios de que se trata son todos ellos de difícil cálculo previo, dada su naturaleza eventual, tanto más cuanto acontecimientos imprevistos han impuesto la adopción de medidas extraordinarias que han aumentado los gastos, como ha acontecido en el servicio de transportes militares, y han dejado en cierto modo sin efecto los designios del Gobierno, que en su constante deseo de reducir las obligaciones del Estado se proponía continuar el licenciamiento de un determinado número de individuos de tropa de los diferentes cuerpos del Ejército, después de realizada la instrucción militar de los reclutas del último reemplazo, así como lo había efectuado en fechas anteriores por Reales órdenes circulares de 17 de Julio y 11 de Noviembre de 1890.

De lo expuesto se deduce que la deficiencia de los créditos consignados para estos servicios en el presupuesto de gastos del actual año económico, tiene su origen en dos principales razones: el carácter eventual de aquéllas y la necesidad de reconocer derechos invocados en nombre de la ley, como acontece con el mayor número de Generales de Brigada que han pasado á la escala de reserva, y que, por lo tanto, ha hecho ilusoria la baja calculada por este concepto, el pase de Coronelos á igual situación y en el movimiento natural de Oficiales generales con derecho á pensiones de Cruces de San Hermenegildo y San Fernando.

Con objeto de evitar en la forma posible el mayor número de sacrificios al Tesoro, y en cumplimiento de lo preceptua-

do en la ley de Contabilidad, se ha procedido á examinar con todo detalle la situación de todos y cada uno de los créditos del presupuesto, y este análisis ha dado por resultado que existen servicios que ofrecerán remanente en fin de año económico, y que sin perjuicio para las obligaciones primariamente imputables, pueden transferirse importantes sumas que disminuyen en 1.222.437 pesetas los suplementos de créditos que de otra suerte sería necesario traer al presupuesto.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se conceden transferencias de créditos por un importe total de 1.222.437 pesetas entre capítulos de la Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra», del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico 1890-91 en la forma siguiente: al capítulo 6.º «Cuerpos permanentes del Ejército», art. 4.º, Infantería y Ejército de Canarias, 166, 33.164, 1.873 y 97.113 pesetas del capítulo 1.º Personal de la Administración Central, art. 1.º «Stuelo del Ministro»; 3.º, «Inspecciones generales»; 4.º, «Consejo Supremo de Guerra y Marina», y aumentos del cap. 1.º: 30.118 del cap. 4.º «Personal de la Administración provincial», art. 1.º, «Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares», 20.652, del cap. 13, art. único, «Gastos diversos e imprevistos»; 233.677 del cap. 15, art. único, «Premios de enganches y reenganches»; 9.625 y 100.000, del cap. 17, «Personal de la Guardia civil», art. 1.º, «Dirección general», y 2.º Tercios, y 60.000 del cap. 18, «Material de la Guardia civil», art. 2.º, «Provisión de pienso y utensilios». Al mismo capítulo 6.º, art. 5.º, «Caballería», 460.948 pesetas, y al artículo 15, «Oficiales generales de cuartel y reserva», 170.101, ambos del cap. 15, art. único, «Premios de enganches y reenganches».

Art. 2.º Se conceden á la misma Sección 4.ª del presupuesto en ejercicio suplementos de crédito por un importe total de 1.006.367 pesetas en la forma siguiente: 135.452 pesetas al cap. 6.º, «Cuerpos permanentes del Ejército», artículo 4.º, «Infantería y Ejército de Canarias»; 689.207 al capítulo 8.º, «Material del servicio administrativo», art. 1.º, «Subsistencias militares», y 181.708 al cap. 9.º, art. único, «Material de transportes militares».

Art. 3.º El importe de los referidos suplementos de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no bastaran á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

## REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros; en nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en autorizar al Ministro de Hacienda para que presente á las Cortes un proyecto de ley sobre concesión á la Sección 9.ª «Gastos de las contribuciones y rentas públicas», del presupuesto en ejercicio, de un suplemento de crédito para atender á gastos de reacuñación de moneda divisionaria.

Dado en Aranjuez á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos noventa y uno.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Hacienda,

Fernando Cos-Gayón.

## A LAS CORTES

La imposibilidad de conocer con exactitud la cantidad de moneda de plata borrosa, á cuya reacuñación deba procederse durante el transcurso de un año económico, ha dado lugar de algún tiempo á esta parte á que el cálculo á que responde el crédito consignado en el presupuesto para formalizar los quebrantos que con tal motivo se producen, no resulte todo lo preciso que sería si se conociera la suma exacta de aquella moneda que debe reacuñarse, operación susceptible de mayor ó menor extensión, según la cantidad que recoge el Banco de España, y que entrega á medida que ingresa en

## PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º En la Sección 4.ª «Ministerio de la Guerra» del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales correspondiente al año económico 1886-87, quedan autorizadas las transferencias siguientes: 1.449.348 pesetas al cap. 4.º, art. 1.º, «Cuerpos permanentes del Ejército»; 248.080 pesetas al cap. 7.º, art. 5.º, «Material de transportes militares»; 20.001 pesetas al cap. 10, artículo único, «Cruces pensionadas»; 289.848 pesetas al cap. 11, art. 2.º, «Personal de Planas mayores y tercios de la Guardia civil». Las pesetas 2.007.277 á que en junio ascienden las ampliaciones detalladas, se deducirán de los créditos que figuran en los capítulos y artículos siguientes: 35.332 pesetas del concepto «Diferencias de sueldos y pensiones de cruces afectas al capítulo 1.º»; «Personal, Servicio general»; 69.921 pesetas del capítulo 3.º, artículo único, «Personal de Estado Mayor general del Ejército»; 126.456 pesetas del cap. 5.º, art. 1.º, «Personal de las Capitanías generales, Gobiernos y Comandancias militares»; 65.164 pesetas del art. 3.º del mismo capítulo, «Personal de establecimientos penales»; 3.399 pesetas del art. 4.º, también del propio capítulo, «Personal del servicio de las plazas de África y fronteras»; 23.084 pesetas del capítulo 6.º, artículo único, «Gastos de los distritos militares»; 1.485.139 pesetas del cap. 8.º, art. 2.º, «Personal de Jefes y Oficiales en situación de reemplazo»; 109.109 pesetas del cap. 9.º, artículo único, «Gastos diversos»; 74.666 pesetas del cap. 12, art. 2.º, «Provisión de pienso y utensilio»; 12.000 pesetas del capítulo adicional 3.º, «Incidencias de cumplidos del Ejército».

Art. 2.º Se concede al referido presupuesto un crédito su-

sus cajas, en virtud de la autorización que le otorgó la Real orden de 3 de Octubre de 1875.

Esta misma circunstancia dió lugar el pasado año á la concesión de transferencias acordadas por ley de 20 de Mayo de 1890, y al presente ampliada la recogida y la reacuñación por Real orden de 29 de Agosto último, á toda la moneda divisionaria de plata de sistemas anteriores al vigente, se hace sentir con mayor razón la misma necesidad que el año anterior de conceder nuevos recursos para un servicio que además de ser de difícil cálculo previo, disposiciones posteriores á la ley de Presupuestos han motivado que se halle insuficientemente dotado.

Reducidos en el presupuesto, hoy en ejercicio, los créditos consignados en la Sección 9.<sup>a</sup> para «Gastos de las contribuciones y rentas públicas» en la importante suma de 2.170.128 pesetas, fácilmente se deduce la imposibilidad de adoptar al presente el sistema de transferencias seguido el año anterior, sin riesgo de dejar indotados los servicios, y por lo tanto el único medio que se ofrece para cubrir las obligaciones de que se trata, es el de la concesión de suplemento de crédito.

Fundado en estas consideraciones, con la autorización de S. M., de acuerdo con el Consejo de Ministros, tengo la honra de someter á la aprobación de las Cortes el siguiente

#### PROYECTO DE LEY

Artículo 1.<sup>o</sup> Se concede un suplemento de crédito de 105.831.<sup>87</sup> pesetas al cap. 10 «Gastos de fabricación de moneda», art. 3.<sup>o</sup> «Reacuñación de moneda de plata desgastada», de la Sección 9.<sup>a</sup> «Gastos de las contribuciones y rentas públicas del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales del actual año económico de 1890-91».

Art. 2.<sup>o</sup> El importe del mencionado suplemento de crédito se cubrirá con la Deuda flotante del Tesoro, si los recursos del presupuesto no fueran suficientes á cubrir las obligaciones que por cuenta del mismo deban satisfacerse.

Madrid 4 de Junio de 1891.—El Ministro de Hacienda, FERNANDO COS-GAYÓN.

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por el Interventor de la Aduana de Vigo, contra el fallo de la Junta arbitral de dicha dependencia, que confirmó el aforo de una partida de cacao, producto de Venezuela, con la bonificación que señala la nota 50 del Arancel vigente para las procedencias directas, cuya mercancía fué presentada al despacho con declaración núm. 2.665/90 de la referida Aduana:

Visto el expediente incoado:

Y resultando que el cacao de que se trata fué embarcado en el puerto de Guiria, en Venezuela, con destino al de Puerto España, en la balandra venezolana *Matilde*, cuyo buque transbordó en este puerto la mercancía en cuestión al vapor inglés *Edén*, el que á su vez efectuó dicha operación en Southampton, con el vapor denominado *Fagus*, que fué el que condujo á Vigo á aquélla:

Considerando que según la nota 50 del Arancel, para aplicar al cacao venezolano la bonificación de 3 pesetas por cada 100 kilogramos, es condición indispensable que dicha mercancía proceda directamente de puntos extranjeros de fuera de Europa:

Considerando que según la disposición 11 del Arancel, se entiende por navegación directa, para los efectos arancelarios, la de los buques que habiendo cargado mercancías en puertos fuera de Europa, las conducen á los de su destino en la Península é islas Baleares, sin tocar en ningún puerto extranjero durante la travesía;

Y considerando que no son aplicables al caso de que se trate los preceptos de la mencionada disposición, así como los de la referida nota 50 del Arancel, puesto que el buque conductor á España de la mercancía cargó ésta en Europa y no en América, por lo que no puede considerarse como procedencia directa la del cacao en cuestión;

El REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por V. I., se ha servido disponer que se revoque el fallo de la Junta arbitral de que se hace mérito, y disponer que se rectifique el aforo de la mercancía sobre que se cuestiona sin la bonificación de procedencia directa.

De Real orden lo participo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 25 de Abril de 1891.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Contribuciones indirectas.

#### MINISTERIO DE FOMENTO

#### REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido declarar, conformándose con el dictamen del Consejo de Instrucción pública y lo propuesto por esa Dirección general, como útiles para que sirvan de texto en las Escuelas de primera enseñanza las obras relacionadas en la adjunta

ta lista, señalada con el núm. 23, sin perjuicio de rectificar cualquier error, si en la expresada lista se advirtiera.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Mayo de 1891.

ISASA

Sr. Director general de Instrucción pública.

*Relación de las obras declaradas útiles para texto en la primera enseñanza por la Comisión especial de este Consejo en sesión de 30 de Abril de 1891.*

1. «Carteles de lectura», por D. Bartolomé Sala. Segunda edición. Cuatro carteles.

2. «Procedimiento de lectura metódica», por D. C. Serna Fernández. Albacete, 1889: 16 páginas.

3. «Nuevo método racional de lectura», por D. Cirilo Sánchez y López. Primera parte. Madrid, 1882: 24 páginas. Segunda parte. Toledo, 1883: 58 páginas.

4. «Flores de la infancia», método de Lectura por Don Luis Piedra. Valencia, 1890: 52 páginas.

5. «El Progreso de la niñez», método práctico de lectura, por D. José Marco Choza. Valencia, 1890: 72 páginas.

6. «Tesoro de las Escuelas», por Parraorcins, aumentada por D. L. C. Fernández. Madrid, 1890: 286 páginas con grabados.

7. «Los deberes», páginas de la infancia por D. L. C. Fernández. Madrid, 1890: 142 páginas con grabados.

8. «La Herencia de las Fieras», cuentos por Doña Rosa de Acuña. Madrid, 1890: 129 páginas con grabados.

9. «Fábulas». «El Agrónomo infantil», por D. Fulgencio Modesto. Albacete, 1889: 291 páginas.

10. «Fábulas», por D. Braulio Mellado. Lorca, 1886: 70 páginas.

11. «Aves y flores», fábulas morales por Doña Antonia Díaz y Lamarque. Barcelona, 1890: 223 páginas orladas y viñetas.

12. «Historia del reino animal», traducido del alemán por D. Francisco García Ayuso. Madrid, 1890: 316 páginas (para Normales).

13. «Retratos de los Reyes de España», por F. Laurent y Compañía, con 84 retratos facsimiles y biografías y una breve reseña histórica de 20 páginas. Madrid, 1890.

14. «Descripción é historia política, eclesiástica y monumental de España», por D. Valentín Picatoste. Madrid, 1890 y 91: comprende provincia de Segovia, 132 páginas; León, 129 páginas; Salamanca, 128 páginas.

15. «Bibliotecas de las provincias», por D. Manuel Ayala y D. Francisco Lastra. Provincia de Madrid, 1889: 106 páginas y un mapa.

16. Idem id., segundo. Madrid, 1889: 131 páginas y un retrato.

17. «Biblioteca de las provincias», por D. Manuel Ayala y D. Francisco Lastra. Tercer tomo. Alcalá Madrid, 1890: 101 páginas y mapa.

18. Idem id. Cuarto tomo. Colmenar Viejo. Madrid, 1890: 100 páginas y mapa.

19. Idem id. Quinto tomo. Aranjuez. Madrid, 1890: 97 páginas y mapa.

20. Idem id. Sexto tomo. Arganda del Rey. Madrid, 1890: 110 páginas y mapa.

21. Idem id. Séptimo tomo. Torrelaguna. Madrid, 1890: 97 páginas y mapa.

22. Idem id. Octavo tomo. Chinchón. Madrid, 1890: 92 páginas y mapa.

23. «Cartilla y método moral de lectura», por D. Manuel Perdices. Primera y segunda parte. Habana, 1886-87: 32 y 64 páginas.

24. «Método moral de lectura», por el mismo. Habana, 1888, tercera y cuarta parte: 144 y 305 páginas.

25. «Cuaderno práctico de Gramática», por D. Dionisio Ibarlucea. Pamplona, 1890: 176 páginas.

26. «Extracto de Aritmética», por D. Antonio Muñoz de Rivera. Badajoz, 1889: 56 páginas y un modelo.

27. «Nociones de Aritmética», por D. Joaquín Julián. Madrid, 1889: 64 páginas.

28. «Nociones generales de Aritmética práctica», por Don Leóncio González. Oviedo, 1889: 134 páginas.

29. «Aritmética», por D. Joaquín Orozco. Segunda edición. Alicante, 1884: 144 páginas y una lámina.

30. «Nociones elementales de la teoría de la Aritmética», por D. José Peña. San Sebastián, 1891: 48 páginas y una lámina del sistema métrico.

31. «Ejercicios teórico prácticos de Aritmética», por D. Francisco Mandri. Figueras, 1888: 157 páginas (para Superiores).

32. «El recreo aritmético», por un amante de la ilustración popular (Juan Cruz Bust). Logroño, 1889: 72 páginas.

33. «Cartilla agraria» en verso, por D. Joaquín Cuadrado. Cáceres, 1887: 64 páginas.

34. «Elementos de Agricultura», por D. Francisco Casaña. Pamplona, 1887: 32 páginas.

35. «Nociones de Agricultura», por D. Enrique Reina. Valencia, 1888: 136 páginas.

36. «Tesoro de Agricultura», por D. Manuel López Benito. Tercera edición. Madrid, 1864: 295 páginas (para Superiores).

37. «Agricultura teórico práctica», por D. José Ballesteros. Puerto Rico, 1889: 128 páginas (para Normales).

38. «Nociones de Agricultura», por D. Felipe Fernández Viñas. Logroño, 1881: 129 páginas (para Normales).

39. «Nociones de Botánica», por D. M. S. E. Castellón, 1888: 15 páginas.

40. «Lecciones de Urbanidad», por D. M. Esteban. Madrid, 1885: 47 páginas.

41. «Necesidad y utilidad de la buena educación», por Doña Estefanía Mateo. Burgos, 1887: 63 páginas.

42. «Ligeras nociones de Higiene», por D. Juan Francisco Sánchez Morate. Madrid, 1885: 64 páginas.

43. «Lecciones de Higiene popular», por D. José Casano. Madrid, 1883: 154 páginas (para Normales).

44. «Higiene de la vista», por D. Nicasio Mariscal. Madrid, 1888: 227 páginas con grabados (para Normales).

45. «Tratado de Higiene escolar», por D. Pedro de Alcántara García. Madrid, 1886: 278 páginas con grabados (para Normales).

46. «Tratado de Higiene, economía y labores», por D. Manuel Rosado. Madrid, 1884: con grabados.

47. «Nociones generales de Física y Química», por Don Juan Francisco Sánchez Morate. Madrid, 1879: 51 páginas.

48. «Breves nociones sobre las ciencias físicas y naturales», por D. José Marte. Tercera edición. Madrid, 1885: 125 páginas con grabados.

49. «Nociones generales de Historia Natural», por D. Juan

Francisco Sánchez Morate. Madrid, 1879: 62 páginas con grabados.

50. «Geometría elemental», por D. Carlos Alvarez. Madrid, 1884: 78 páginas y 22 láminas al cromo (para Normales).

Madrid 8 de Mayo de 1891.—El Presidente, Matías Nieto Serrano.—El Secretario, Miguel Beteón.

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

#### MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Dirección general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se ha de proveer por concurso, como comprendida en el segundo de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 5.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, la Notaría vacante en Baltar, partido judicial de Ginzo de Limia.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección, por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

En el territorio del Colegio notarial de Coruña se han de proveer por traslación, como comprendidas en el tercero de los turnos señalados en el art. 7.<sup>o</sup> del reglamento general del Notariado, y conforme á los artículos 33 del mismo y 6.<sup>o</sup> del Real decreto de 20 de Enero de 1881, las Notarías vacantes en Gomesende, Guardia y Vimianzo, partidos judiciales de Celanova. Tuy y Corcubión respectivamente.

Los Notarios aspirantes elevarán sus solicitudes á esta Dirección por conducto de la Junta directiva del Colegio notarial, dentro del plazo improrrogable de treinta días naturales, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta convocatoria en la GACETA.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Director general, Antonio Molleda.

#### MINISTERIO DE MARINA

##### Depósito Hidrográfico.

##### AVISO A LOS NAVEGANTE

Núm. 59.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

##### OCEANO ATLÁNTICO DEL NORTE

##### España (costa W).

336. VALIZAMIENTO PROVISIONAL DEL BAJO BONDAÑA, EN LA RÍA DE VIGO. El Ingeniero Jefe de la provincia de Pontevedra participa que el día 15 de Marzo de 1891 se colocó un bocey pintado de color rojo en el bajo Bondaña, de la ría de Vigo, con objeto de que lo marque provisionalmente, hasta que se reinstale la boyá que le está asignada y que fué arrancada de su emplazamiento por el temporal (*véase el Aviso núm. 47/267 de 1889*).

Carta núm. 124 y plano núm. 198 de la sección II.

##### Río San Lorenzo.

337. CAMBIO DE CARÁ

## OCÉANO ÍNDICO

## Isla de Kerguelen (costa SW).

**340.** SITUACIÓN RECTIFICADA DE LAS ISLAS SOLITARIA Y BENODET. (*A. a. N.*, núm. 54/319. *Paris*, 1891.) Según las observaciones hechas por el Capitán del buque inglés *Talavera*, al pasar por el S. de la isla de Kerguelen, las islas Solitaria y Benodet se encuentran á 10 millas al SW. de la situación que les asignaban las cartas: además resulta de la longitud del buque, determinada por los cronómetros (cuyos estados absolutos pudieron comprobarse por marcaciones en el cabo Challenger y después en otros puntos), que la isla Benodet del S. se halla por los 50° 1' S. y los 68° 9' E. del meridiano de París, y el arrecife Salamanca, á 20 ó 25 millas al N. 87° E. de esta situación.

El arrecife Salamanca, cuya existencia anunció en 1881 el mismo Capitán, que entonces era Comandante del *Salaman-*

ca

Ninguna noticia tiende á demostrar que la costa S. de la isla grande que hay al N. de estas islas, deba encontrarse 10 millas más al S.; pero como en esta costa no se han practicado trabajos hidrográficos completos, no sería imposible que su situación tuviese este mismo error.

NOTA. La longitud indicada en este Aviso se refiere á las de la carta inglesa núm. 2:398. En la carta francesa número 2.951, las islas de Kerguelen están situadas 20 minutos más al W., y por consiguiente, la isla Benodet del S. debe estar situada en ella por 50° 1' S. y los 68° 9' E. del meridiano de París, y el arrecife Salamanca, á 20 ó 25 millas al N. 87° E. de esta situación.

Carta núm. 455 de la sección I.

GOLGO DE BENGALA  
Birmania inglesa.

**341.** RESTABLECIMIENTO DE LA LUZ PERMANENTE DE LA ISLA SAVAGE.—ARCO DE VISIBILIDAD.—(RÍO ARACAN). (*A. a. N.*, núm. 54/320. *Paris*, 1891.) El Gobierno de la India anuncia que el 10 de Enero de 1891 se debía restablecer la luz permanente de la isla Savage (véase el Aviso núm. 22/121 de 1891).

Esta luz es blanca, con destellos de minuto en minuto; es visible en un sector de 247°, cuyos límites son sus marcaciones al S. 45° W. y al N. 22° W., pasando por el E. Su elevación es de 36° sobre el nivel del mar, y es visible á 17 millas en tiempo despejado. El aparato de iluminación es dióptrico de primer orden. El faro tiene 21 m. de altura.

Cuaderno de faros núm. 86 de 1884, pág. 56, y carta número 523 de la sección IV.

Madrid 31 de Marzo de 1891.—El Jefe, PELAYO ALCALÁ GALIANO.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## Indultos negados y concedidos en Mayo de 1891.

DELITOS	NEGADOS	CONCEDIDOS								Informes de las Salas y del Consejo de Estado
		De pena de muerte	Propuestos sentenciados	Con arreglo al art. 29 del Código...	Solicitados...	TOTAL...	Penas impuestas...	Tiempo que llevaban cumplido...	Indulto concedido...	
Atentados contra la Autoridad y sus agentes.	8	»	»	»	3	3	21 meses de prisión correccional y 150 pesetas de multa.....	11 meses y 15 días.	Del resto de la pena.....	Desfavorable el de la Audiencia. Favorable el del Consejo.
Falsificación de billetes de Banco.....	2	»	»	»	»	1	Dos penas de 6 años y un día de presidio mayor..	»	»	»
Falsificación de documento público.....	4	»	1	»	»	1	»	5 meses y 25 días..	De una de las dos penas.	Favorables.
Denuncia falsa.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Usurpación de funciones.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Prevaricación.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Infidelidad en la custodia de documentos.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Prolongación de funciones públicas.....	4	»	»	»	»	1	8 años y un día de presidio mayor.....	»	»	»
Malversación de caudales públicos.....	1	»	»	»	1	1	3 años, 6 meses y 21 días de presidio correccional	2 años, 3 meses y 20 días.....	Comutación del resto por destierro.....	Favorables.
Parricidio.....	»	»	»	1	»	1	Cadena perpetua.....	Más de 30 años....	Del resto de la pena.....	Desfavorable el de la Audiencia. Desfavorable el del Consejo.
Asesinato.....	8	2	»	»	2	2	La de muerte.....	»	Comutación por cadena perpetua.....	Desfavorable el de la Sala. Favorable el del Consejo.
		»	»	»	2	2	17 y 15 años de reclusión.	Uno 14 años. Otro 12 y medio.....	Del resto de las penas....	Favorables.
		»	»	»	1	1	12 años y un día de reclusión.....	5 años, 2 meses y 24 días.....	Comutación por 6 años y un día de prisión mayor	Favorables.
Homicidio.....	31	»	»	»	1	1	12 años y un día de reclusión.....	3 años, 6 meses y 24 días.....	De la mitad del resto de la pena .....	Favorables.
		»	»	»	1	1	7 años de prisión mayor..	3 años, 2 meses y 15 días.....	Comutación del resto por destierro.....	Favorables.
		»	1	»	1	1	2 años, 11 meses y 11 días de prisión correccional.	6 meses y 10 días..	Comutación por 8 meses de prisión correccional.	Favorables.
		»	»	»	1	1	5 años y 29 días de prisión correccional.....	2 años, 8 meses y 26 días.....	Comutación del resto por destierro.....	Desfavorable el de la Sala. Favorable el del Consejo.
Disparo de arma de fuego.....	16	»	»	»	1	1	20 meses y 21 días de prisión correccional.....	9 meses y 28 días..	Del resto de la pena.....	Favorables.
		»	»	»	1	1	6 años, 4 meses y 2 días de prisión correccional.	4 años, 5 meses y 8 días.....	Del resto de la pena .....	Favorables el de la Sala. Desfavorable el del Consejo.
Lesiones.....	18	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Abusos deshonestos.....	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Robo y homicidio.....	3	4	»	»	»	4	La de muerte.....	»	Comutación por cadena perpetua.....	Desfavorables.
Robo.....	14	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Hurto.....	6	»	1	»	»	1	Un año y un día de prisión correccional.....	7 meses y 7 días...	Comutación de la pena impuesta por cuatro meses de arresto.....	Favorables.
Estafas.....	4	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Defraudación.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Incendio.....	1	»	»	»	»	1	»	»	»	»
Imprudencia temeraria.....	2	»	»	»	»	1	»	»	»	»
<b>TOTAL.....</b>	<b>128</b>	<b>6</b>	<b>3</b>	<b>1</b>	<b>13</b>	<b>23</b>				

Informes que tienen los indultos á que se refiere el anterior estado.

	Con los dos informes desfavorables.	Con los dos informes favorables.	Favorable el de la Audiencia, desfavorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, favorable el del Consejo de Estado.	Desfavorable el de la Audiencia, sin informe del Consejo de Estado.	TOTAL.
Indultos negados.....	25	2	8	1	92	128
Indultos concedidos.....	4	9	3	7	»	23
<b>TOTAL.....</b>	<b>29</b>	<b>11</b>	<b>11</b>	<b>8</b>	<b>92</b>	<b>151</b>

## MINISTERIO DE HACIENDA.—Dirección general de Contribuciones indirectas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos IMPORTADOS en la Península é Islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1891, comparados con los de iguales períodos de los años 1889 y 1890.

Partida del Arancel.	CANTIDADES IMPORTADAS						VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS					
	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891
<b>Clase I.—Piedras, tierras, minerales, cristalería y productos cerámicos.</b>												
1 Mármoles, jaspe, etc. en trozos.....	228.450	571.844	1.383.365	1.328.231	21.474	20.561	602	51.467	124.502	119.541	225.848	2.927.382
2 coradios, en cualquier forma.....	230.600	783.431	1.754.706	1.613.196	69.443	32.332	16.900	109.680	249.858	1.100.558	904.442	2.095.269
3 Las demás piedras y tierras.....	5.806.399	19.715	24.293.303	24.293.192	201.825	261.288	4.738.344	862.926	11.690.675	11.695.068	15.429.804	91.400
4 Carbón mineral.....	114.704	134.693	182.244	467.627	449.811	3.520.018	4.366.904	2.571.625	2.981.602	2.535.182	2.535.182	1.114.033
5 colo.....	25.203	34.959	16.804	102.865	114.677	630.075	908.934	2.075	1.167.089	1.285.170	1.709.878	1.747.733
6 Alquitranes, bresas, asfaltos, etc.....	5.181.256	3.922.747	11.670.900	12.851.717	17.098.781	42.719	518.125	392.275	708.739	2.219.298	3.487.900	190.511
7 (a) Petróleos brutos.....	1.714.009	1.974.642	2.331.367	2.953.079	10.087.673	15.854.093	411.362	431.421	559.528	39.577	87.990	10.522
(b) Otros aceites minerales brutos.....	37.609	43.150	145.386	164.905	339.936	865.961	9.026	9.493	34.884	43.492	574.719	99.070
(c) Oleomafas, vaselinas, etc.....	44.277	81.907	260.969	181.217	261.466	794.333	10.626	18.019	57.413	295.399	30.934	2.611
(d) Perfumes, rectificados.....	27.187	216.510	47.692	1.135.764	1.177.167	396.278	72.169	54.127	11.923	53.007	41.891	2.170
(e) Otros aceites minerales rectificados.....	5.585	197.714	5.139	118.977	212.029	10.446	1.452	1.496	888	8.404	34.960	34.360
(f) Benzeno, gasolina, etc.....	7.261	3.552	2.590	32.325	139.843	8.679	1.877	1.877	155	155	983.196	266.909
(g) Minerales.....	739	213	1.602	3.837	2.095	1.718	14.780	4.251	32.040	76.740	663.222	619.487
Toneladas.....	Kilogramos.....	372.894	380.919	2.679.325	1.290.643	3.292.654	111.868	111.276	799.198	387.193	595.645	591.723
8 Vidrio hueco común.....	88.139	97.745	95.321	350.380	390.131	364.463	149.826	166.166	162.046	141.841	2.684.464	1.647.644
9 Cristal y el vidrio que le imita.....	153.297	198.645	217.292	756.135	718.399	739.653	122.638	158.916	173.884	160.387	1.378.380	320.089
10 Vidrios azogados, etc.....	5.771	3.737	5.453	22.205	19.223	18.467	18.467	11.958	17.450	71.56	76.451	600.077
11 Barro, baldosas, ladrillos y tejas.....	869.600	2.668.494	2.740.626	4.689.156	10.773.873	8.572.533	60.872	181.844	128.354	343.187	413.031	399.363
12 Lona de pedernal y el barro fino.....	58.567	82.249	88.520	236.680	284.849	275.426	84.922	119.261	92.630	33.960	321.364	289.966
13 Porcelana, etc.....	37.263	37.052	129.767	128.546	170.331	93.157	4.996.198	6.633.955	8.125.908	20.311.396	23.400.173	28.453.705
<b>Clase II.—Metales y sus manufacturas.</b>												
14 Hierro colado en lingotes y viejo.....	4.326.644	3.287.904	7.326.723	13.566.709	134.884	302.865	230.153	512.871	949.670	420.449	644.299	2.927.382
15 en tubos de todas clases.....	826.042	1.886.510	1.588.091	3.458.147	4.295.330	1.391.388	123.906	282.976	228.213	515.722	550.887	2.927.382
16 en manufacturas ordinarias.....	413.371	628.750	1.347.119	1.596.473	2.295.362	1.450.625	68.109	150.900	13.885	383.154	303.023	303.023
17 en manufacturas finas.....	103.196	91.304	146.619	453.972	450.625	450.625	60.261	60.261	96.769	209.813	919.477	919.477
18 forjado y acero en barras, cañones, etc.....	4.768.225	945.607	10.105.399	19.413.690	5.108.206	279.291	857.920	141.841	1.515.810	2.684.464	2.684.464	1.647.644
19 en chapas desde 6 milímetros de grueso.....	357.452	380.437	801.937	1.261.208	1.454.950	1.261.208	33.116	78.639	68.479	1.378.380	1.647.644	1.647.644
20 en alambre.....	1.706.907	1.707.958	5.743.290	6.687.857	6.590.576	377.213	426.749	369.237	227.187	90.480	562.458	562.458
21 en alambre.....	22.412	1.153.868	709.958	301.599	2.033.797	6.724	1.627.716	204.162	519.125	568.348	573.099	573.099
22 en alambre.....	465.073	583.321	1.483.213	1.623.852	1.637.428	1.637.428	272.897	272.897	844.101	900.741	900.741	900.741
23 en tubos.....	478.766	533.246	397.477	1.480.878	1.749.055	1.320.598	1.320.598	1.320.598	227.562	334.925	334.925	334.925
24 en tubos.....	226.364	316.591	509.244	1.080.402	1.080.402	1.383.836	69.863	123.780	168.051	2.091.061	2.495.546	1.661.643
25 en tubos.....	713.205	1.336.783	705.616	2.726.476	3.119.433	2.077.054	570.636	909.426	564.493	2.181.180	2.495.546	2.495.546
26 en tubos.....	470.283	194.509	200.121	1.545.868	1.081.649	808.372	244.547	101.145	104.219	803.861	803.861	803.861
27 en tubos.....	7.190	27.802	23.699	16.074	65.903	25.403	10.785	41.703	32.994	24.112	98.863	35.550
28 en tubos.....	4.922	84.534	52.034	43.008	207.678	188.666	10.090	173.295	98.865	88.166	425.740	377.792
29 en tubos.....	39.510	142.301	57.421	430.332	149.941	193.994	90.873	327.292	120.584	344.864	989.765	434.702
30 en tubos.....	6.680	20.767	30.128	40.782	111.015	107.463	17.702	55.033	17.702	108.072	294.190	278.752
31 en tubos.....	39.661	31.143	36.992	134.580	127.945	119.988	158.644	124.572	143.968	538.320	511.780	479.952
32 en tubos.....	32.954	47.846	81.603	120.803								

Colas y álbuminas.....	249.080	22.368	51.493	240.893	166.697	224.154
Fósforo.....	240.893	25.044	37.750	31.226	112.485	132.320
Nitrato de potasa.....	13.857	22.497	155.622	83.142	242.973	213.788
sosa.....	443.589	454.345	6.582.282	139.734	915.562	957.614
— Productos farmacéuticos.....	3.051.875	8.690.047	84.327	106.624	125.456	333.095
— químicos no expresados.....	1.492.658	1.492.658	64.619	64.619	320.285	421.635
Almidón.....	21.228	344.366	1.482.879	1.938.749	454.384	949.975
Péculas industriales.....	156.792	569.247	540.713	694.046	70.951	363.396
Parafina, estearina, etc., en masas.....	1.193.152	176.254	3.335.070	4.707.414	2.389.668	836.174
— lácteos.....	245.847	98.087	560.662	780.105	393.133	820.764
Perfumería y esencias.....	22.189	26.952	133.830	59.580	179.619	98.307
— aceites esenciales.....	13.189	19.669	44.471	48.441	105.512	339.528
Clase IV.—Algodón y sus manufacturas.	4.286.439	5.129.125	6.643.583	15.095.080	19.039.215	19.194.032
Kilogramos..	21.434.113	31.230.252	9.766.901	5.749.841	11.474.382	40.376.556
Algodón en rama.....	8.195.987	54.754	40.599	29.806	31.858	30.007.759
— hilado, hasta el núm. 35.....	8.147	1.808	28.038	8.142	6.328	89.317
— dicho, desde el núm. 36.....	6.178	22.896	65.802	101.123	160.167	140.441
— torcido á 3 ó más cabos.....	14.489	14.881	148.688	417.792	482.834	655.725
— Tejidos tupidos, etc., hasta 25 hilos.....	139.254	4.432	6.347	14.321	16.278	2.341.486
— dichos, desde 26 hilos.....	5.594	99.392	86.911	76.635	254.087	1.763.485
— estampados, etc., hasta 25 hilos.....	205	35	141	141	608	1.500.992
— dichos, desde 26 hilos.....	17.479	13.849	15.195	40.049	50.442	5.456
— diáfanos, como muselinas, etc.....	6.881	5.412	5.452	14.244	15.604	491.642
— Acolchados Y Piques.....	6.529	6.758	6.799	18.180	16.920	118.734
Panas veludillos y tejidos dobles.....	3.886	3.643	2.429	8.154	45.180	116.812
Puntillas, excepto las de crochet.....	2.904	2.437	1.467	11.047	7.139	265.865
Tejido de punto de crochet.....	3.311	4.010	5.535	27.334	13.024	10.424
— de id. de media en piezas, etc.....	6.836	9.727	9.334	20.813	22.111	146.731
— dióno, en medias, calcetines, etc.....	20.094	16.650	11.816	41.883	31.595	156.272
Clase V.—Las demás fibras vegetales y sus manufacturas.	12.044.074	7.745.440	13.456.803	46.728.941	36.689.953	50.117.281
Kilogramos..	327.401	520.077	1.909.214	284.318	294.661	1.385.324
Cáñamo en rama y astillado.....	2.770	210	21.472	2.770	210	21.472
Lino Idem id.....	291.501	234.007	3.496	1.491.994	105.303	148.630
Yute, abacá, etc., etc., en rama.....	419.418	385.762	313.515	1.516.561	1.067.609	1.485.084
Hiloza, de cáñamo ó lino.....	346.021	492.523	835.215	1.400.799	2.477.803	259.515
dé yute, abacá, etc., etc., etc.....	1.736	2.694	2.612	7.673	8.920	6.944
Tejidos de hilo lana hasta 10 hilos.....	20.365	16.689	16.887	57.322	58.360	245.670
— idem de 11 á 24.....	801	1.030	13	528	3.640	2.375
— idem de 25 en adelante.....	996	8.151	103	15.086	80.130	43.178
— idem cruzados y labrados.....	124	195	195	342	276	446
Encías.....	352	62	135	442	156	252
Tejidos de punto de hilo.....	3.852	10.190	13.658	21.087	39.981	7.724
— de yute, abacá, etc., llanos.....	17.476	17.280	42.461	60.177	87.410	88.889
— idem, cruzados ó labrados.....	42.461	58.755	58.755	60.177	60.177	302.959
Clase VI.—Lana, pelos y sus manufacturas.	3.024.107	2.697.748	3.088.585	11.655.609	10.216.255	10.437.010
Kilogramos..	18.743	54.308	74.236	49.888	67.420	119.369
Cáñamo en rama.....	17.239	16.696	99.385	41.374	229.716	106.700
Lana suiza.....	16.608	154.074	100.642	387.940	603.382	1.865.111
— la raya.....	54.183	39.761	41.106	154.117	126.692	209.641
Peinada ó cardada.....	51+	»	377	1.118	50	745.572
Bombilla con aceite.....	6.581	6.581	3.687	22.760	19.796	2.450
Limpio.....	7.787	2.849	1.053	54.405	54.405	35.026
Tendido.....	4.886	4.886	5.394	18.716	11.116	11.583
Alfombras.....	9.566	9.155	16.141	28.658	31.184	26.720
Fieldros.....	7.156	3.048	9.450	23.089	31.761	35.772
Mantas.....	7.156	2.46	1.536	1.174	2.592	1.174
Tejidos de punto.....	3.311	7.081	6.200	12.972	28.282	147.128
Panos de lana pura.....	29.671	30.383	18.441	96.944	561.849	92.789
— con urdimbre de algodón.....	6.285	5.346	5.548	24.312	69.135	49.678
Los demás tejidos de lana pura.....	93.118	58.080	55.305	230.187	170.807	168.863
Dichos con urdimbre de algodón.....	43.876	52.371	52.291	218.223	438.760	476.573
Clase VII.—Seda y sus manufacturas.	3.772.677	3.345.831	3.022.054	11.722.532	11.751.759	11.264.258
Kilogramos..	8.303	13.179	9.589	32.538	393.149	1.301.520
Seda cruda.....	7.551	247	412	15.067	5.620	505.375
— torcida.....	2	473	470	759	9.460	2.714.994
Borra de seda, peinada.....	1.412	1.621	3.927	36.712	1.120	785.997
— dicha hilada sin torcer.....	1.921	2.139	7.654	210.565	210.565	138.862
dicha torcida.....	8.641	3.980	3.370	13.583	11.766	61.534
Tejidos de seda, pura lanaos y cruzados.....	114	114	114	440.942	368.551	79.437
Terciopelos y telas de seda, pura.....	1.990	1.113	211	16.675	116.036	12.288
— Tejidos, encajes y puntillas de seda.....	1.732	1.224	1.224	30.584	30.584	211.074
Tejidos de punto de seda.....	1.151	926	883	60.700	269.648	1.302.744
Terciopelos y telas, con mezcla de algodón.....	979	1.058	1.294	3.891.291	2.806.932	250.515
Otros tejidos de seda, con mezcla de lana ó telos.....	16.063	10.539	11.408	32.754	32.754	2.007.545
Dichos con mezcla de lana.....	5.390	1.884	1.468	44.804	44.804	1.963.078

## VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

## CANTIDADES IMPORTADAS

## NOMENCLATURA

Partida del Arancel.	EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN EL MES DE ABRIL DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE		EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE	
	1889	1890	1891	1890	1891	1889	Pesetas.	1890	Pesetas.	1891
<b>Clase VIII.—Papel y sus aplicaciones.</b>										
162 Papel continuo para imprimir.....	191.533	163.099	1.306.281	376.205	146.427	114.920	97.889	849.083	404.587	225.723
— para litografar y estampar.....	104.020	68.439	232.285	185.836	140.427	92.393	104.028	313.384	253.879	253.879
163 — hecho á mano y el rayado.....	50.135	25.087	100.504	72.563	60.270	46.664	50.174	201.008	145.126	145.126
165 Libros é impresos en castellano.....	7.131	11.455	13.240	27.376	32.914	44.135	38.374	44.354	91.710	147.853
166 — en idioma extranjero.....	12.716	16.966	22.622	55.730	57.757	64.888	38.145	33.932	115.514	120.776
167 Estampas, mapas y diseños.....	5.754	5.305	5.515	19.449	143.856	17.582	122.625	135.815	167.190	115.514
168 Papel estampado con oro, etc. ....	6.267	6.677	3.687	17.952	13.540	31.335	33.285	18.435	680.650	419.250
169 — de las demás clases.....	34.492	41.744	42.718	121.374	128.933	142.372	68.984	85.436	89.760	67.500
170 — de estera.....	69.553	122.196	178.223	411.855	555.800	696.625	44.051	73.318	242.748	267.966
171 Papéis no tarificados.....	19.656	21.975	23.017	61.015	73.082	89.814	58.965	65.925	106.934	315.480
				756.155		715.024		759.390		752.658
								3.078.245		2.296.032
<b>Clase IX.—Madera y sus manufaturas.</b>										
172 Duleas.....	1.070	1.412	4.432	4.758	5.501	1.162.800	1.016.500	4.210.400	4.519.689	5.125.646
173 Madera ordinaria en tablas y tablones.....	19.103	25.068	242.309	119.324	154.411	619.622	19.920	8.163.783	5.366.200	5.466.850
174 — fina en tablas y tablones.....	20.771	9.716	218.864	620.070	26.531	79.962	72.225	204.553	175.546	175.546
175 — en hojas.....	10.860	11.186	197.407	29.849	45.169	6.032	5.441	14.857	25.293	49.149
176 Madera ordinaria labrada.....	191.512	218.500	290.663	352.854	641.160	45.050	50.568	82.911	186.924	269.286
177 — fina, labrada.....	83.221	74.987	94.036	767.940	798.331	383.084	437.000	581.326	1.403.606	1.534.662
178 — en objetos dorados.....	15.050	22.166	246.356	285.473	264.880	187.247	235.090	554.601	713.682	662.200
179 — en objetos dorados.....	732.213	393.223	409.222	2.663.840	55.346	121.127	84.280	118.311	331.056	309.397
180 Enea, esparto, crin, vegetal, etc. ....	»	1.151.202	1.438.616	»	2.781.524	1.791.637	3.462.459	81.844	440.876	358.327
181 Pasta para fabricar papel (1).....	»	»	»	»	2.703.167	3.034.199	230.240	287.723	540.633	692.492
						3.462.843	3.752.618	15.486.765	14.380.359	14.904.113
								3.887.011	16.881.839	15.792.892
<b>Clase X.—Animales y sus despojos.</b>										
182 Caballos castrados.....	57	16	13	98	45	51.300	14.400	11.700	88.500	43.200
183 Los demás caballos.....	317	222	40	1.396	728	213.975	164.280	29.600	942.300	111.000
184 — asnal.....	»	246	127	3.907	1.762	400.800	98.400	50.800	1.562.800	543.200
185 — vacuno.....	»	46	43	289	1.368	1.260	2.580	1.620	5.460	4.140
186 — de cérda.....	1.141	268	1.904	4.788	1.341	228.200	53.600	77.800	947.600	273.600
187 — de cerdo.....	2.614	360	1.224	25.085	5.523	4.103	261.400	190.400	2.508.500	552.300
188 — Ganso lanar Y cabrio.....	493	640.006	303.226	2.432.166	4.508	5.916	18.360	5.835	75.780	51.675
189 — Cueros y pieles sin curtir.....	761.852	15.349	6.635	40.398	3.445	2.898.638	1.240.556	960.069	454.839	4.348.017
190 — Pieles charoladas Y las de becerro curtidas.....	11.710	14.927	14.927	27.482	36.053	210.780	55.584	105.160	726.164	5.307.957
191 — Las demás pieles curtidas.....	17.453	14.927	15.070	61.861	64.024	174.530	149.270	150.700	618.610	576.848
192 — Correas para maquinaria.....	4.101	5.286	11.485	18.638	23.759	36.909	47.574	103.365	167.742	642.380
193 — Grasas animales.....	957.214	1.277.820	1.812.126	2.616.924	4.112.798	5.789.496	717.910	830.583	1.962.692	2.692.819
194 — Guano y demás abonos.....	3.413.102	3.036.038	6.919.590	12.850.467	12.765.730	17.516.950	853.291	667.928	1.522.310	2.808.461
						4.398.327	3.128.568	3.887.011	16.881.839	13.301.469
<b>Clase XI.—Maquinaria, carreajes y embarcaciones.</b>										
195 Máquinas agrícolas.....	57	16	13	98	45	51.300	14.400	11.700	88.500	260.005
196 — motrices.....	317	222	40	1.396	728	213.975	164.280	29.600	942.300	247.589
197 Las demás de cobre.....	1.002	1.412	43	3.907	1.762	400.800	98.400	50.800	1.562.800	3.431.595
198 Coches y berlines de 4 asientos.....	1.141	268	1.904	4.788	1.341	228.200	53.600	77.800	947.600	8.623.110
199 Berlinas de 2 asientos.....	2.614	360	1.224	25.085	5.523	4.103	261.400	190.400	2.508.500	16.000
200 Otros cerrajajes de dos ó cuatro ruedas.....	493	640.006	303.226	2.432.166	4.508	5.916	18.360	5.835	75.780	32.150
201 Coches para ferrocarriles.....	6.284	281.228	116.198	281.987	228	281.987	6.787	125.493	304.546	213.396
202 Los demás vehículos para idem.....	84.013	617.571	417.272	228.254	2.581.656	1.864.704	42.007	308.886	208.636	932.352
203 Carros de transporte.....	236.220	144.043	169.617	696.914	333.562	388.723	57.617	67.847	278.766	153.225
204 (Moorsom).....	2.888	4.141	6.068	14.570	14.564	70.798	751	1.073	1.573	3.814
205 — dichas desde 51 á 300.....	»	»	123.095	»	1.23.095	»	31.906	»	21.268	31.906
206 — dichas desde 301.....	»	»	1.201.380	1.898.430	827.075	1.898.430	311.407	492.073</		

241	Arroz sin cáscara.....	1.094.897	265.632	76.539	2.559.747	1.170.595	200.381	306.596	79.690	22.959	716.729	351.177	80.114	
242	Trigo procedente de.....	76.811	20.510	»	209.278	20.510	20.400	13.826	3.692	3.692	37.670	1.418.568	3.672	
	Kilogramos..	554.231	1.980.812	596.035	2.106.224	7.880.937	5.899.554	59.762	356.546	379.121	1.418.144	1.061.884		
	Francia..	5.855.007	5.322.166	8.442.590	22.822.970	21.387.619	39.235.882	1.053.901	957.990	1.279.638	3.849.771	6.822.459		
	Rusia..	263.803	2.452.985	6.130.735	5.476.007	9.851.621	47.485	451.537	65.087	111.601	39.733	1.773.155	1.773.922	
	Turquía..	948.618	361.596	620.008	4.909.168	170.751	1.914.348	1.914.348	1.834.852	1.498.555	5.910.338	344.581	883.650	
	Otros países.....	7.698.470	10.138.069	9.658.642	32.835.214	37.334.000	59.916.425	1.385.725	1.834.852	1.498.555	6.730.117	10.544.957		
243	Harina de trigo procedente de.....	2.574	9.900	»	60.296	23.755	29.700	1.485	2.970	2.970	18.089	7.126		
	Alemania..	4.050	5.475	»	127.175	57.620	55.940	52.879	1.642	1.642	38.153	17.286		
	Austria..	176.262	1.870.033	701.041	422.986	95.367	666.421	561.010	210.312	210.312	156.896	28.610	1.782	
	Francia..	2.221.403	22.217	30.153	342.287	9.500.203	2.776.135	55.001	9.046	9.046	2.850.061	832.840		
	Otros países.....	183.337			2.589.870	174.180	249.347	6.665			102.659	52.254	74.804	
	Francia.....	2.588.526	1.907.625	731.194	9.786.275	9.851.125	3.061.122	76.558	572.287	219.358	2.934.083	2.955.337	918.336	
	Marruecos..	32.602	1.077.848	1.120.830	322.731	5.633.602	5.508.198	150.899	150.912	156.916	38.728	788.704	771.148	
	Rumanía..	1.241.659	300.777	845.539	4.601.336	5.451.340	3.989.941	148.999	42.169	118.605	552.162	763.188	558.592	
	Rusia..	»	»	563.938	1.628.104	183.938	40.000	»	»	194.772	»	5.600		
	Turquía..	»	»	2.292.437	490.277	657.370	2.004.035	»	»	78.951	22.072	352.246		
	Otros países.....	1.021.580	6.190.344	2.929.437	2.589.870	21.879.103	15.306.485	122.590	866.648	320.941	310.785	92.032	140.565	
	Francia.....	2.295.841	7.568.969	4.820.744	9.811.276	33.621.415	28.364.690	276.501	1.059.656	674.903	1.177.352	4.706.998	3.971.059	
	Kilogramos..	15.773	604	5.156.757	8.505.212	10.579.404	16.280.731	62.904	3.436	139	798	6.763	15.069	
	Puerto Rico..	7.212.160	4.825.572	5.156.757	12.945.811	16.372.599	9.626.877	3.914.874	4.341.289	2.016.729	8.414.776	9.823.559	5.776.126	
	Filipinas..	»	»	7.235.482	3.361.215	12.945.811	16.372.599	2.951.425	567.955	1.522.144	2.564.531	1.776.555		
	Francia..	»	»	1.797.756	946.508	2.413.064	628.432	754.260	197.779	187.709	293.030	377.059	45.256	
	Otros países.....	304.276	312.849	488.384	6.276	68.697	27.611	27.700	14.755	4.079	48.080	17.947	18.050	
	Cuba.....	6.022.883	1.127.997	310.709	6.276	56.038	114.298	179.634	104.902	38.738	80.008	116.762	68.186	
	Puerto Rico..	7.538.806	9.413.706	4.858.421	16.883.630	21.482.494	13.465.234	4.904.406	5.670.604	2.918.168	10.933.499	12.899.858	7.678.473	
	Venezuela..	131.531	230.314	145.992	454.001	546.985	423.850	423.850	483.659	306.533	953.402	888.717		
	Otros países.....	3.763	25.450	3.113	6.739	65.613	64.236	7.902	53.445	6.537	14.151	137.787	134.896	
	Cuba.....	135.294	255.764	149.106	460.740	612.598	488.086	284.117	537.104	313.120	967.553	1.286.455	1.023.613	
	Puerto Rico..	87.508	36.555	3.358	240.899	328.039	395.038	161.890	203.041	234.478	402.257	625.370	730.821	
	Filipinas..	»	»	232.886	115.663	42.841	43.172	81.140	6.213	1.073	79.869	150.109		
	Ecuador..	377.718	93.041	171.327	946.245	1.009.009	456.388	755.436	465.772	231.326	1.862.490	9.103	912.736	
	Otros países.....	66.231	568.012	439.038	1.418.315	1.680.470	1.528.838	1.117.415	861.108	342.654	349.232	349.232	580.420	1.192.584
	Cacao, Caracas procedente de.....	3.174	3.057	33.470	36.426	33.110	68.572	1.775.892	6.507	6.573	71.961	74.674	147.430	
	Otros países.....	166.080	350.137	539.860	1.457.975	1.366.401	340.464	599.375	340.464	1.425.870	1.425.870	2.988.881	3.181.868	
	Cuba.....	177.757	267.318	»	16.420	»	»	13.759	6.627	»	1.058	1.288.851	1.914.848	
	Filipinas..	6.552	»	298	1.642	68	68.005	1.674	6.213	1.073	656	34.481	3.683	
	Arabia..	732	742	9.716	4.031	18.378	2.047	60.217	21.375	8.888	8.888	149.611	132.477	
	Otros países.....	362.037	630.228	1.240.808	2.043.037	2.007.456	2.796.982	742.747	1.355.477	2.668.044	4.180.456	4.448.434	6.016.606	
	Canela de Ceilán.....	23.609	32.257	21.500	92.070	95.054	91.426	99.158	129.028	86.000	386.691	386.704		
	de las demás clases.....	5.503	3.927	15.491	20.425	23.128	16.195	6.053	3.927	2.655	22.667	23.128	16.195	
	Pimienta..	18.164	15.491	16.073	88.962	89.316	118.464	32.677	27.884	30.011	160.023	160.770	213.235	
	Otros países.....	10.354	9.269	9.429	36.395	37.951	29.409	12.251	18.538	18.868	81.888	75.902	58.818	
	Cuba.....	3.438	5.263	5	2.034	13.660	24.055	13.160	184.205	184.205	263.930	71.190	840.425	
	Puerto Rico..	»	»	»	26	56	482	1.735	»	»	1.960	1.960	16.870	
	Filipinas..	678	21.235	22.354	5.449	119.807	86.756	934.340	983.576	217.960	5.271.508	3.817.264		
	Arabia..	340	655	5.602	5.369	2.183	9.245	13.600</td						

Partida de la Tabla.	CANTIDADES EXPORTADAS										VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS									
	EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE					EN EL MES DE ABRIL DE					EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				
	1889	1890	1891	1889	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889
<b>CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.</b>																				
11 Carbonos minerales.....	1.562	1.731	1.419	5.164	4.894	4.665	39.050	45.006	36.884	129.100	127.244	121.290	121.290	121.290	121.290	121.290	121.290	121.290	121.290	
13 Alquitranes, bres, etc. ....	10.536	469.137	598.891	21.204	1.149.771	1.370	60.988	77.856	77.856	178.699	178.699	149.470	149.470	149.470	149.470	149.470	149.470	149.470	149.470	
14 Galena no argentera.....	69.786	64.440	64.578	231.493	214.088	18.144	16.110	16.110	16.110	53.522	53.522	56.250	56.250	56.250	56.250	56.250	56.250	56.250	56.250	
15 — argentera.....	431.911	510.000	532.370	3.612.704	1.751.109	2.357.426	233.232	219.300	228.919	1.950.860	1.950.860	1.013.633	1.013.633	1.013.633	1.013.633	1.013.633	1.013.633	1.013.633	1.013.633	
16 Otros minerales de plomo.....	9.860	16.483	271.800	119.860	33.038	833.650	2.268	3.791	62.514	96.499	96.499	191.759	191.759	191.759	191.759	191.759	191.759	191.759		
17 Calamina.....	1.133.580	5.264.750	»	454.000	6.278.510	9.055.302	69.630	4.660	26.072	10.442	10.442	144.405	144.405	87.377	87.377	87.377	87.377	87.377		
18 Fosforita.....	2.110.000	400.064	»	3.374.400	12.907.000	4.000	760.064	»	80.365	228.309	228.309	425.932	425.932	208.825	208.825	208.825	208.825	208.825		
19 Mineral de antimonio.....	70.728.260	64.242.796	66.500	235.485	188.600	2.687.674	2.441.226	2.144.648	19.950	7.600	7.600	76.346	76.346	56.580	56.580	56.580	56.580	56.580		
20 — de cobre.....	560.912.000	374.877.055	63.891.017	328.667.153	27.951	118.070	115.805	115.805	12.345.352	8.942.265	8.942.265	9.014.789	9.014.789	8.942.265	8.942.265	8.942.265	8.942.265	8.942.265		
21 Mafas cobrizas.....	481.910	560.912.000	2.702.250	4.508.530	9.680.155	6.694.250	2.7.951	1.452.128.400	1.452.128.400	6.170.032	4.123.617	18.287.570	18.287.570	22.854.337	22.854.337	15.973.411	15.973.411	15.973.411		
22 Mineral de hierro.....	399.064.315	22.513.420	15.448.930	19.876.175	1.657.980.935	2.077.667.000	1.439.707	55.222.615	52.135.393	154.489	198.762	291.286	291.286	521.354	521.354	532.226	532.226	532.226		
23 Pirita de hierro.....	600.000	320.000	137.530	55.629	170.621	2.537.081	212.000	880	30.000	15.040	41.040	13.907	42.655	115.971	99.640	122.158	122.158	122.158		
24 Tierra manganesa.....	64.971	20.448	33.988	121.980	135.576	306.651	488.631	306.651	135.576	29.237	8.179	13.355	52.480	48.792	54.230	54.230	54.230	54.230		
25 Losetas y mosaico.....	6.021	16.905	16.905	2.639	14.218	4.817	4.817	4.817	4.817	9.71	13.524	2.111	11.374	5.573	37.244	15.491	15.491	15.491		
26 Loza ordinaria.....	5.573	1.906	1.906	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	5.559	6.526	6.526	6.526	6.526	
27 — fina y porcelana.....	971	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	894	
<b>CLASE II.—Metales y sus manufacturas.</b>																				
28 Oro en pasta y moneda.....	6	13	2	220	281	281	517	1.860	4.030	630	68.200	87.110	160.270	160.270	160.270	160.270	160.270	160.270	160.270	
29 — en joyería y vajilla.....	45.848	11.894	11.894	15	116.232	116.232	3.470	848.188	1.500	7.500	2.150.292	4.500	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	17.000	
30 Plata en pasta y moneda.....	380	102	102	»	2.653	332	37	10.640	2.856	2.856	13.840	71.484	9.295	9.295	9.295	9.295	9.295	9.295	9.295	
31 — en joyería y vajilla.....	4.497.000	5.479.092	6.422.614	6.422.614	600	600	600	6.173	69.495	69.495	69.495	9.000	92.595	113.505	113.505	113.505	113.505	113.505		
32 Hierro colado en lingotes.....	610	94.522	2.383.500	1.010	1.010	1.010	1.010	1.005.750	1.005.750	1.005.750	1.005.750	1.005.750	1.005.750	1.005.750	1.005.750	1.005.750	1.005.750	1.005.750		
33 — en barriles utilizados.....	825.367	825.367	825.367	825.367	100.998	100.998	100.998	1.140.370	1.140.370	1.140.370	1.140.370	1.140.370	1.140.370	1.140.370	1.140.370	1.140.370	1.140.370	1.140.370		
34 — en objetos labrados.....	64.228	2.423.624	2.423.624	3.701.272	8.701.413	8.701.413	9.812	1.942.060	1.942.060	1.942.060	1.942.060	1.942.060	1.942.060	1.942.060	1.942.060	1.942.060	1.942.060	1.942.060		
35 — Cobre negro y el viejo.....	16.153	799	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	1.604	
36 — en torales.....	5.885	1.269	1.269	1.304	2.667	2.667	177.119	6.239	23.986	42.805	42.805	1.937	1.937	1.937	1.937	1.937	1.937	1.937	1.937	
37 — en barras.....	158.062	259.650	259.650	4.000	216.567	216.567	22.920	22.920	22.920	23.508	23.508	14.653	14.653							



## VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

## CANTIDADES EXPORTADAS

## NOMENCLATURA

CLASE XII.—*Sustancias alimenticias.*

Partida de la Tabla.	EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE ABRIL DE						EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE						EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE						
	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	1889	1890	1891	
184	Aves y caza.....	1.197	3.851	25.233	41.608	556	2.394	7.702	65.510	50.466	5.466	83.216	50.466	5.444	1.444	116.606	119.251	116.606	
185	Carnes frescas.....	2.400	2.380	» 2.292	1.444	38	2.400	» 34.067	34.067	90.314	116.606	11.444	139.251	116.606	11.444	38	128.180	128.180	128.180
186	Famones y carnes saladas.....	20.233	3.655	56.447	72.879	87.0.2	32.373	47.554	47.554	44.072	44.072	16.597	44.072	44.072	16.597	35.533	35.533	35.533	
187	Tocino y manínes de cerdo.....	3.655	6.636	10.308	25.184	16.356	6.396	9.954	9.954	33.172	33.172	30.786	33.172	33.172	30.786	35.837	35.837	35.837	
188	Mantequilla de vacas.....	21.679	13.239	11.847	108.495	46.131	60.701	37.069	37.069	43.941	43.941	19.804	43.941	43.941	19.804	129.168	129.168	129.168	
189	Pescados frescos.....	56.682	97.872	79.216	175.763	230.164	270.231	14.171	24.468	11.520	11.520	8.139	11.520	11.520	8.139	57.541	57.541	57.541	
190	Langostas y mariscos.....	4.600	5.426	5.380	14.580	9.564	6.564	6.910	8.139	25.818	25.818	36.7384	25.818	25.818	36.7384	24.863	24.863	24.863	
191	Sardina salada y prensada.....	209.940	96.009	57.351	94.051	100.771	43.204	18.999	12.252	14.364	14.364	12.252	14.364	14.364	12.252	130.602	130.602	130.602	
192	Los demás pescados curados.....	12.922	19.593	12.897	151.254	137.486	198.040	1.243	1.243	173.805	173.805	213.039	173.805	173.805	213.039	189.083	189.083	189.083	
193	Arroz.....	494.513	532.597	1.243	354	38.137	38.137	3.017	3.017	656	656	67	656	67	67	497.312	497.312	497.312	
194	Qebada.....	4.4	4.200	45.440	45.440	326.041	326.041	12.220	12.220	5.282	5.282	6.67	5.282	6.67	5.282	7.278	7.278	7.278	
195	Centeno.....	95.025	76.378	33.010	283.306	283.306	283.306	12.204	12.204	5.220	5.220	5.220	5.220	5.220	5.220	52.145	52.145	52.145	
196	Maíz.....	520	520	5.425	5.425	7.180	6.118	99	99	821	821	651	821	651	821	20.616	20.616	20.616	
197	Trigo.....	12.468	228.953	20.700	50.855	308.503	84.680	2.242	41.212	3.154	3.154	15.151	3.154	15.151	15.151	9.161	9.161	9.161	
198	Los demás cereales.....	71.886	61.319	22.030	1.179	155	719.147	9.345	9.198	1.739	1.739	1.657	2.648	2.648	1.657	15.243	15.243	15.243	
199	Harría de trigo.....	2.202.888	3.110.413	5.436	428	8.306	416	7.407	3.344	995	995	320	2.370	2.370	320	29.624	29.624	29.624	
200	Garbanzos.....	332.438	632.360	367.538	1.196.625	1.539	1.30	1.719	248	182.841	182.841	202.146	846.521	846.521	202.146	945.386	945.386	945.386	
201	Las demás legumbres secas.....	123.794	220.490	145.612	737.064	806.958	947.810	34.308	61.737	13.737	13.737	13.737	228.421	228.421	13.737	265.387	265.387	265.387	
202	Ajos.....	2.413	2.413	2.413	7.407	3.344	7.407	3.344	24.420	13.566	13.566	13.566	228.421	228.421	13.566	228.421	228.421	228.421	
203	Cebollas.....	2.860	2.860	2.860	2.811	3.133	11.456	11.456	16.278	92.421	92.421	92.421	1.657	1.657	92.421	1.657	1.657	1.657	
204	Judías verdes.....	163	1.942	1.942	1.942	1.942	1.942	1.942	1.942	582	582	582	1.657	1.657	582	1.657	1.657	1.657	
205	Patatas.....	297.981	610.440	610.440	523.907	515.562	1.636	800	15.496	32.778	32.778	32.778	47.151	47.151	32.778	180.048	180.048	180.048	
206	Las demás hortalizas.....	72.720	116.650	116.650	369.007	384.675	614.761	10.908	13.998	18.579	18.579	18.579	55.351	55.351	18.579	73.771	73.771	73.771	
207	Almendra en cáscara.....	27.442	318.408	50.398	9.532	319.243	680.191	26.069	318.408	9.532	303.281	303.281	680.191	680.191	680.191	117.012	117.012	117.012	
208	— en pepita.....	112.860	208.544	208.544	287.370	1.161	293	523	108.3.6	103.565	103.565	103.565	1.657	1.657	103.565	829.864	829.864	829.864	
209	Aceitunas.....	283.090	525.572	525.572	371.364	2.160	666	1.554	386	198.166	198.166	198.166	212.306	212.306	198.166	249.976	249.976	249.976	
210	Avellanas.....	65.619	235.010	235.010	342.991	1.964	60	1.471	448	34.655	34.655	34.655	305.576	305.576	34.655	1.493.000	1.493.000	1.493.000	
211	Castañas.....	254	1.572	1.572	1.572	1.572	1.572	1.572	1.572	105.377	105.377	105.377	106.055	106.055	105.377	23.172	23.172	23.172	
212	Higos secos.....	56.914	100.758	100.758	48.503	200	594	623	638	15.936	15.936	15.936	16.666	16.666	15.936	141.363	141.363	141.363	
213	Nueces.....	123	2.954	2.954	1.076	5.129	6.779	13.887	13.887	116.784	116.784	116.784	1.744	1.744	116.784	6.198.803	6.198.803	6.198.803	
214	Pasas.....	295.241	208.544	208.544	287.370	1.161	293	941.563	941.563	2.207	2.207	2.207	1.050	1.050	2.207	16.356	16.356	16.356	
215	Las demás frutas secas.....	13.023	71.644	11.916	45.412	97.377	47.406	5.209	5.209	28.658	28.658	4.766	18.165	18.165	4.766	29.583	29.583	29.583</td	

238	Ajígarrotas.....	31.688	1.650	840	662.450	136.519	23.789	12.920	3.803	195	195	75.495	2.379	1.292
239	Alpiste.....	72.256	42.561	309.852	1.485.583	1.472.374	1.212.763	1.491.504	11.504	11.491	36.860	108.046	37.413	83.122
242	Conservas alimenticias.....	397.411	28.335	21.663	94.948	101.972	119.721	492.658	116.116	116.116	464.778	2.183.299	2.308.560	1.819.145
243	Embroidados.....	27.446	18.91	24.121	130.522	95.801	111.018	137.230	141.675	141.675	509.850	509.850	593.605	593.605
244	Chocolate.....	26.592	3.123	4.667	4.356	21.617	18.221	54.273	79.776	79.776	39.1.566	39.1.566	287.403	333.204
245	Dulces.....	140.156	117.546	438.492	435.471	459.985	459.985	25.531	7.808	11.698	10.890	54.043	45.554	63.889
247	Pastas para sopas.....							33.218.300	32.040.024	39.571.468	148.946.043	129.256.865	163.132.855	252.992
	<b>CLASE XIII.—Variedades.</b>													
253	Abaricos.....				5.842	4.000	14.694	9.991	171.350	146.050	100.000	368.700	367.350	249.775
254	Alpargatas.....				6.508	4.140	20.949	46.058	84.096	78.096	49.650	552.696	552.696	223.512
255	Cerillas fosforitas.....				1.801	2.253	5.260	14.389	1.570	3.602	4.506	10.520	28.778	10.640
257	Naipeles.....				21.926	10.553	60.270	62.565	133.656	109.630	52.765	361.620	312.825	234.655
								390.672	337.378	206.951	992.828	1.261.649	718.622	

**RESUMEN de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Abril y cuatro primeros meses del año 1891, comparados con los de igual periodo de los años de 1889 y 1890.**

### IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE ABRIL DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE				EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE					
	1889		1890		1891		DE LA TABLA DE VALORES		1889		1890			
	—	Pesetas.	—	Pesetas.	—	Pesetas.	—	Pesetas.	—	Pesetas.	—	Pesetas.		
I.....	4.996.198	6.633.955	8.125.908	20.311.396	23.400.173	28.453.705	I.	—	7.809.104	9.492.748	7.260.382	34.175.500	34.914.826	28.402.463
II.....	2.718.798	4.813.064	3.393.726	10.667.649	15.867.000	11.374.869	II.	—	9.207.857	8.157.080	9.754.487	37.615.338	38.990.941	36.689.185
III.....	4.286.439	5.129.125	6.643.583	15.095.080	19.039.215	19.194.032	III.	—	1.827.462	2.182.856	2.327.583	7.339.360	8.657.846	8.771.961
IV.....	12.044.077	7.745.440	13.456.803	46.738.941	36.689.953	50.117.281	IV.	—	1.378.042	1.307.527	5.408.764	6.034.022	5.335.081	
V.....	3.024.107	2.697.748	3.088.585	11.655.609	10.216.235	10.437.010	V.	—	296.903	209.135	293.509	1.017.523	740.775	1.051.141
VI.....	3.772.677	3.345.831	3.022.054	11.722.532	11.264.258	11.751.759	VI.	—	855.203	851.655	943.947	4.374.278	3.616.014	3.181.920
VII.....	2.369.226	1.893.769	1.759.431	7.002.907	6.451.743	6.131.702	VII.	—	232.554	170.443	215.523	1.583.630	893.384	1.187.845
VIII.....	756.155	715.024	759.390	3.078.245	2.722.658	2.296.032	VIII.	—	825.544	1.016.416	842.968	3.280.578	8.132.915	3.249.010
IX.....	3.034.199	3.462.843	3.752.618	15.456.765	14.380.359	14.904.113	IX.	—	2.604.271	2.734.195	3.124.284	10.398.652	10.476.091	11.639.213
X.....	4.398.327	3.128.568	3.887.011	16.831.839	13.301.469	15.792.892	X.	—	2.784.252	3.921.666	3.851.291	14.495.077	15.039.355	14.861.882
XI.....	3.042.044	5.377.976	5.217.713	16.564.030	16.474.641	15.655.544	XI.	—	23.819	51.606	173.182	659.335	159.274	449.477
XII.....	14.409.224	18.209.913	15.992.713	50.781.061	64.532.253	59.939.246	XII.	—	33.218.300	32.040.024	39.571.468	148.946.043	129.256.865	163.132.855
XIII.....	731.570	535.071	695.172	2.539.150	2.146.506	2.214.349	XIII.	—	390.672	337.378	206.951	992.828	1.261.649	718.622
	60.183.041	63.688.327	69.794.707	228.428.204	236.486.463	248.262.534	TOTALES.....	61.453.983	62.823.493	69.873.102	270.287.406	253.263.957	278.671.535	

**NOTA IMPORTANTE.** Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1891 son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la valoración de los mismos por los consignados en la *Tabla oficial de 1889*, última publicada, habiendo sido rectificado s<sup>e</sup>n este estado y con arreglo á la misma no sólo los fijados para Abril y cuatro meses transcurridos de dicho año, sino los de 1890 que también venían figurando como provisionales.

**RESUMEN del MOVIMIENTO de BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Peninsula é islas Baleares, tanto del extranjero como de las posesiones y provincias ultramarinas, en las épocas que se expresan.**

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	1889				1890				1891			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE	
		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.
<b>CARGADOS</b>												
Vapores.....	366	292.606	35.555	459	396.769	54.621	519	427.065	58.692			
Nacionales.....	312	220.689	198.486	378	265.041	173.384	444	332.090	222.751			
Extranjeros.....	142	23.216	10.950	181	13.515	11.918	194	14.212	12.234			
De vela.....	102	26.438	30.099	105	25.920	23.670	143	25.537	24.173			
<b>EN LASTRE</b>												
Vapores.....	47	50.092	»	85	60.175	»	85	60.568	»			
Nacionales.....	366	319.261	»	328	265.753	»	189	179.956	»			
Extranjeros.....	75	2.122	»	64	2.684	»	62	2.539	»			
De vela.....	86	16.354	»	101	14.853	»	77	23.018	»			
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.496</b>	<b>950.778</b>	<b>275.090</b>	<b>1.701</b>	<b>1.044.714</b>	<b>263.593</b>	<b>1.714</b>	<b>1.064.985</b>	<b>317.850</b>			

EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE

## BUOUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE ABRIL DE									
	1889			1890			1891			
	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	Número de buques.	Arqueo.	TONELADAS DE 1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.	
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	408	326.612	80.174	426	424.184	95.881	437	395.473	65.307
	Extranjeros.....	682	486.767	483.850	763	539.953	643.717	659	464.330	505.313
De vela.....	{ Nacionales.....	99	14.287	11.155	127	11.945	9.111	130	12.283	7.493
	Extranjeros.....	132	28.630	34.319	126	22.866	24.587	127	23.379	28.436
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	60	26.951	»	52	45.606	»	47	16.183	»
	Extranjeros.....	27	31.402	»	49	65.468	»	79	78.897	»
De vela.....	{ Nacionales.....	50	3.827	»	55	2.888	»	49	2.436	»
	Extranjeros.....	70	17.289	»	63	12.634	»	61	15.360	»
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.528</b>	<b>935.765</b>	<b>609.498</b>	<b>1.661</b>	<b>1.125.544</b>	<b>773.296</b>	<b>1.589</b>	<b>1.008.341</b>	<b>606.549</b>

## **EN LOS CUATRO PRIMEROS MESES DE**

	1889			1890			1891			
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	1.657	1.435.392	301.713	1.624	1.511.966	366.702	1.647	1.454.538	
	{ Extranjeros.....	2.764	2.129.703	2.247.833	2.976	2.269.107	2.273.105	2.511	1.865.554	
De vela.....	{ Nacionales.....	463	51.159	43.085	450	45.405	35.877	431	50.844	
	{ Extranjeros.....	468	117.286	121.867	441	112.192	109.117	421	90.249	
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	{ Nacionales.....	198	102.379	231	145.593	»	195	119.069	»	
	{ Extranjeros.....	176	168.101	167	192.867	»	211	189.018	»	
De vela.....	{ Nacionales.....	155	10.160	254	12.491	»	257	12.656	»	
	{ Extranjeros.....	206	59.745	243	56.839	»	213	54.943	»	
<b>TOTALES.....</b>		<b>6.087</b>	<b>4.073.925</b>	<b>2.714.498</b>	<b>6.386</b>	<b>4.346.460</b>	<b>2.784.801</b>	<b>5.886</b>	<b>3.836.871</b>	<b>2.442.801</b>

RECAUDACIÓN obtenida en el mes de Abril y diez primeros meses de los años económicos de 1888-89, 1889-90 y 1890-91, por los conceptos siguientes, que corren á cargo de la Dirección general de Contribuciones indirectas.

CONCEPTOS	EN EL MES DE ABRIL DE			EN LOS DIEZ PRIMEROS MESES DE LOS AÑOS DE		
	1889	1890	1891	1888-89	1889-90	1890-91
Derechos de importación.....	6.489.120	7.440.917	7.970.132	56.445.695	75.029.771	77.638.223
— de exportación.....	» 235	» 315	» 4.463	15.315	4.463	680
Impuesto de carga.....	368.314	416.107	391.677	3.448.713	3.679.508	3.885.395
— de descarga.....	206.818	320.710	322.756	2.342.602	2.790.024	3.053.360
— de viajeros.....	29.445	29.924	17.042	237.470	259.379	173.895
Derechos menores.....	64.094	57.520	59.477	661.028	567.809	564.655
— de cuarentena y lazareto.....	» 1.368	6.108	41.681	33.661	99.619	9.289
Parte de la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	44.809	52.370	60.815	355.601	514.192	513.465
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	131	120	1.545	47.361	3.676	2.241.468
— sobre los géneros coloniales.....	2.090.470	2.719.123	1.943.335	16.842.418	17.105.152	17.415.862
Derecho extraordinario sobre la importación de alcoholes.....	13.459	192.319	200.528	223.962	2.206.542	3.223.612
— por material de obras públicas.....	2.576	182.664	2.127.658	982.425	2.075.484	1.975
Ingresos eventuales.....	6.837	34	22	37.704	9.456	108.821.498
TOTALES.....	9.316.073	11.413.409	13.101.093	81.181.975	104.279.117	108.662.500
Corresponde según los presupuestos.....	11.295.417	11.295.417	10.866.250	112.954.170	112.954.170	158.998
Diferencia de más.....	»	117.992	2.234.843	»	31.772.195	»
— de menos.....	1.979.344	»	»	8.675.053	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 22 de Mayo de 1889, 22 de Mayo de 1890 y 22 de Mayo de 1891.

#### DERECHOS que por todos conceptos han satisfecho los artículos siguientes:

	1889	1890	1891	1888-89	1889-90	1890-91
Aguardiente.....	66.360	931.579	767.292	1.322.040	10.411.342	9.638.423
Azúcar.....	1.342.487	1.668.938	860.338	7.380.736	7.964.537	8.053.823
Bacalao.....	579.903	435.272	542.989	7.709.152	7.486.350	7.590.094
Cacao.....	536.720	531.398	410.697	4.153.704	4.139.260	3.938.073
Café.....	202.986	344.862	672.150	2.878.243	2.307.502	2.734.315
Harina de trigo.....	213.557	157.617	96.518	2.204.421	2.021.349	1.250.279
Petróleos.....	468.949	574.625	592.656	3.056.346	8.972.759	10.920.702
Trigo.....	446.847	587.746	705.262	6.906.720	6.468.003	8.931.166
Los demás cereales.....	72.153	230.271	192.688	872.068	2.145.719	3.263.117
TOTALES.....	3.992.962	5.462.308	4.840.590	36.483.430	51.916.821	56.319.992
Importe de la recaudación total.....	9.316.073	11.413.409	13.101.093	81.181.975	104.279.117	108.821.498
Los demás artículos.....	5.386.111	5.951.101	8.260.503	44.608.545	52.362.296	52.501.506

Madrid 22 de Mayo de 1891.—El Director general de Contribuciones indirectas, Emilio de Alvear.

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### Dirección general de Beneficencia y Sanidad.

#### SECCIÓN DE SANIDAD—NEGOCIADO DE ESTADÍSTICA

Relación de las inhumaciones, clasificadas por sexo, edad, estado y enfermedades, verificadas en los cementerios de esta capital el día 2 de Junio de 1891.

SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES	Número de personas	SEXOS	Años de edad	ESTADO	CLASIFICACIÓN de la enfermedad.	CALLE ó lugar del fallecimiento.	OBSERVACIONES
1 Varón...	2	Soltero ..	Escarlatina.....	Tabernillas, 17....	»	23	Varón...	.....	.....	No hay datos.....	.....	»
2 Idem.....	4	Idem....	Crup.....	Paseo de Areneros, 18.	»	24	Idem...	Feto..	.....	Monteleón, 37....	.....	»
3 Idem.....	46	Casado ..	Tuberculosis.....	Imperial, 9.....	»	25	Idem....	.....	.....	Inclusa.....	.....	»
4 Idem.....	38	Idem....	Idem.....	Almendro, 23.....	»	26	Hembra.	6	Soltera	Difteria.....	Paseo de las Delicias, 7.	»
5 Idem.....	41	Idem....	Fiebre.....	Fuentes, 4.....	»	27	Idem....	52	Viuda ..	Fièbre.....	Rubio, 27....	»
6 Idem.....	85	Idem....	Pelagra.....	Hospital Provincial.....	»	28	Idem....	40	Idem....	Tuberculosis.....	Mesón de Paredes, 92....	»
7 Idem.....	49	Soltero ..	Insuficiencia.....	Tesoro, 24.....	»	29	Idem....	28	Casada ..	Idem.....	Hospital Provincial.....	»
8 Idem.....	1	Idem....	Laringitis.....	Almansa, 17.....	»	30	Idem....	55	Viuda ..	Lesión cardíaca.....	Plaza del Progreso, 4....	»
9 Idem.....	1	Idem....	Bronquitis.....	Maldonadas, 1.....	»	31	Idem....	38	Casada ..	Miocarditis.....	Minas, 13....	»
10 Idem.....	5 m.	Idem....	.....	Sombrerete, 3.....	»	32	Idem....	21 d.	Soltera	Bronquitis.....	León, 30....	»
11 Idem.....	4 m.	Idem....	.....	Don Ramón de la Cruz, 20	»	33	Idem....	42	Casada ..	Pneumonía.....	Chopla, 6....	»
12 Idem.....	67	Casado ..	Catarro pulmonar.	Plaza de Afligidos, 4....	»	34	Idem....	48	Idem....	.....	Prado, 10 .....	»
13 Idem.....	1	Soltero ..	Idem.....	Bravo Murillo, 15....	»	35	Idem....	55	Idem....	Cólico.....	Plaza de la Villa, 5....	»
14 Idem.....	67	Viudo ..	Idem.....	San Cosme, 9.....	»	36	Idem....	5	Soltera	Enterocolitis.....	Fermalia, 7....	»
15 Idem.....	57	Casado ..	Pneumonía.....	Mira el Sol, 6.....	»	37	Idem....	42	Casada ..	Apoplejía.....	Atocha, 64....	»
16 Idem.....	53	Idem....	Idem.....	Hospital Provincial.....	»	38	Idem....	4	Soltera	Meningitis.....	Argensola, 9....	»
17 Idem.....	56	Idem....	Uremia.....	Arganzuela, 19.....	»	39	Idem....	6 m.	Idem....	.....	Corredora, 57....	»
18 Idem.....	57	Viudo ..	Apoplejía.....	Hospital Provincial.....	»	40	Idem....	24	Idem....	Derrame seroso .....	San Vicente, 1....	»
19 Idem.....	1 m.	Soltero ..	Derrame seroso .....	Atocha, 106.....	»	41	Idem....	1 d.	Idem....	Asfixia.....	Peñón, 42....	»
20 Idem.....	3	Idem....	Meningitis.....	Tetuán, 23.....	»	42	Idem....	Feto..	.....	Inclusa.....	.....	»
21 Idem.....	3	Idem....	Idem.....	Hermosilla, 58.....	»	43	Idem....	.....	.....	.....	Plaza de la Cebada, 16....	»
22 Idem.....	11 m.	Idem....	Idem.....	Ronda de Segovia, 35....	»							

Total de inhumaciones, 39 y 4 fetos.—Varones, 25; hembras, 18.

Varones. Hembras. TOTAL

De viruela.....	»	»	»

por 100 al año, se verificará al vencer los trimestrés, ó sea en 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de 1891, mediante cajetines que se estamparán en las citadas obligaciones.

Y 4.<sup>a</sup> Los tenedores de éstas que, para los efectos de la prórroga, no las presenten en el plazo marcado, percibirán su importe en efectivo, previo el puntual llamamiento que para el 30 del corriente mes, en que vencen, hará el Banco de España, efectuándose el pago por sus cajas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 5 de Junio de 1891.—El Director general, Olegario Andrade.

Lo que se anuncia por el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, para la general inteligencia.

Chillón 1.<sup>o</sup> de Junio de 1891.—José Tardío.—Por su mandado, Pedro García, Secretario.

2171—M

#### Alcaldía constitucional de Cáceres.

Con el fin de evitar las dudas que pudieran suscitarse para fijar el día en que debía verificarse la subasta del servicio de alumbrado público de esta ciudad, por medio de la luz eléctrica, se anuncia en forma, que dicho acto tendrá lugar el 25 de Junio próximo venidero.

Cáceres 30 de Mayo de 1891.—El Alcalde, Presidente, Augusto Monge.

766—S

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

### Audiencias territoriales.

#### MADRID

En la causa procedente del Juzgado instructor del distrito del Centro de esta Corte, seguida contra D. José Díaz Velasco y otros, por soborno y cohecho, y en la que es parte el Ministerio fiscal, y como actor el Ayuntamiento de Madrid, ha dictado la Sección 3.<sup>a</sup> de lo criminal auto con fecha 20 de Abril último, señalando el día 10 del actual y siguientes, y hora de la una en punto de su tarde, para dar comienzo á las sesiones del Jurado, mandando se cite a los testigos D. Antonio Carrero Gómez, D. Francisco Echevarría, D. Manuel Moreno, Alejandro Terralva, Matías Coto, Eugenio García, José Fernández, Juan Ray, José del Río, Santiago González, Eustaquio Quiños, Ramón Arias, D. Mario Pérez, Fernando Muñoz, Francisco Albáñez, Francisco Miñón, Liborio Gómez, Julián Pradillo, Angel Valle, Luis Teurón, Agustín Illescas y D. Francisco Mathe, para que comparezcan á declarar el primero el día 12 segundo y tercero el día 16, del cuatro al nueve el día 17, del diez y once el día 18, del doce al veinte el día 19, y el veintiuno y veintidós el día 20, todos á la una de la tarde, ante la expresa Sala, sita en el piso bajo del Palacio de Justicia (Salesas); haciéndoles saber al propio tiempo la obligación que tienen de concurrir á este primer llamamiento, bajo la multa de 5 á 50 pesetas.

Madrid 3 de Junio de 1891.—El Oficial de Sala, José Almira.

J—3484

### Audiencias de lo criminal.

#### CARTAGENA

D. Antonio Maldonado González, Presidente de la Audiencia de lo criminal de Cartagena.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á Amalia Egea Zapata, madre de la menor Joaquina Martínez Egea, de estado viuda, mayor de edad, vecina de La Unión, con morada en el Estrecho, para que en el término de diez días comparezca ante esta Audiencia á instar el procedimiento en la causa que contra José García García se sigue por el delito de estupro de su citada hija; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Cartagena 21 de Mayo de 1891.—Antonio Maldonado González.—El Secretario, Mariano González.

J—3255

### Juzgados militares.

#### ASTORGA

D. Ildefonso Arce Arce, primer teniente del cuadro de reclutamiento de Astorga, núm. 55, y Juez instructor de causas militares del mismo.

Habiéndose ausentado del pueblo de su naturaleza sin que haya comparecido en esta plaza á la concentración y destino á cuerpo al ser llamado por la Autoridad competente, el recluta de esta zona Manuel Mures y Fuente, natural de Valde San Lorenzo, Ayuntamiento del mismo, provincia de León, de oficio labrador, de diez y nueve años de edad, soltero, de estatura un metro 560 milímetros, y sus señas son: pelo rojo, cejas al pelo, ojos azules, nariz corta, barba lampiña, boca pequeña, color fresco, su frente espaciosa, su aire bueno y su procedencia buena, señas particulares tiene una cicatriz en el labio superior, á quien de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de este distrito instruyo expediente por el motivo indicado.

Usando de la jurisdicción que me concede el Código de Justicia militar, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo á dicho recluta, para que en el término de veinte días, á contar desde la fecha, se presente en el cuartel de Infantería de esta ciudad, á fin de que sean oídos sus descargas; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no comparece en el referido plazo, siguiéndole el perjuicio que haya lugar.

A la vez en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido individuo; y caso de ser habido, lo remitan en calidad de preso con las seguridades convenientes al aludido cuartel y á mi disposición; pues así lo tengo acordado en providencia de este día.

Y para que la presente requisitoria tenga la debida publicidad, insértese en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de esta provincia de León.

Astorga 19 de Mayo de 1891.—El Juez instructor, Ildefonso Arce.—Por su mandato, el cabo Secretario, Eladio Alvarez.

1191—M

### ESTEPONA

D. Félix Navazo y Sanz, Capitán Ayudante, y Juez instructor de la Comandancia de Carabineros de Estepona.

Hago saber que en la sumaria que me hallo instruyendo contra Francisco Castilla López, Alguacil del Juzgado de instrucción de esta villa por el delito de insulto de palabra á la fuerza armada en actos del servicio he dictado auto de prisión contra él mismo, y para que pueda tener efecto; y en virtud á ignorar su paradero, por el presente cito, llamo y emplazo al referido Francisco Castilla López, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado militar, situado en la calle Real, núm. 122; bajo apercibimiento de que de no comparecer en el término expresado será declarado en rebeldía, y le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Estepona á 19 de Mayo de 1891.—V.º B.º—Navazo.—Por mandato del Sr. Juez, el Secretario, Antonio Bárcena.

1213—M

### GERONA

D. Francisco Martí Español, Capitán del cuadro de reclutamiento de la zona militar de Gerona, núm. 12, y Juez instructor de orden del Sr. Coronel de esta zona en el expedien-

te del recluta Juan Pages Cardes, por falta de presentación á concentración para ser destinado á cuerpo en el distrito de Cuba.

Por tercera vez cito, llamo y emplazo al recluta Juan Pages Cardes, hijo de Jaime y María, natural de Masanes de Cabreny, a vecindado en la Junquera, provincia de Gerona, de edad diez y nueve años, su estado soltero, sus señas son: pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, barba naciente, boca regular, color sano, su frente regular, su aire bueno, su producción buena, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de esta requisitoria, se presente en este Juzgado, sito en el cuartel de San Francisco de esta ciudad; bajo apercibimiento que de no comparecer en dicho término será declarado rebelde.

Y encargo á las Autoridades de todas clases que luego que tengan noticia del paradero del mencionado individuo procedan á constituirlo en prisión y ordenen su conducción al citado cuartel, y á mi disposición.

Gerona 21 de Mayo de 1891.—El Capitán, Juez instructor, Francisco Martí.—Pedro Ferrer.

1214—M

### Juzgados de primera instancia.

#### ALCIRA

D. Antonio Alonso Solano, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en la ejecución instada por el Procurador D. Andrés Cerdá, en nombre de D. Pedro Nadal Font, contra Antonio Gallart Cañes sobre pago de cantidad, he acordado sacar á la venta la finca siguiente:

Un almacén con altos, cuya superficie es de 445 metros cuadrados, el cual consta en la parte de la fachada recayente á la calle de la Parra, de tres crujías en dos pisos, y en la parte de la fachada recayente á la calle de Curtidores, de dos crujías con dos pisos y cubierto el centro por simples armaduras, situado en el arrabal de San Agustín de esta ciudad, manzana 27, calle de la Parra, núm. 22, con otra puerta á la calle de Curtidores, núm. 27; linda por la derecha con casa de Francisco España y María Vicenta Martínez; por la izquierda con la de Nicolás Montalvá, y por detrás con la de Bernardo Boquer, justipreciado en venta en 20.000 pesetas.

Cuya venta se practicará en pública subasta el día 11 de Julio próximo, á las ocho de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.

2.<sup>a</sup> Los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Escritoría del actuario, debiendo los licitadores conformarse con ellos sin derecho á exigir otros.

3.<sup>a</sup> Para tomar parte en la subasta los licitadores deberán previamente consignar en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo por lo menos del valor que sirve de tipo para la subasta.

4.<sup>a</sup> Los gastos del remate, otorgamiento de escritura de venta y demás relativos á ésta serán de cuenta del mejor postor.

Dado en Alcira á 2 de Junio de 1891.—A. Alonso Solano.—Por su mandado, Eusebio Lasanta.

X—2118

### ESTRADA

D. José Mosquera Montes, Juez de instrucción del partido de Estrada.

Por la presente requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á Francisco Souto Caeiro, cantero, de estado soltero, hijo de Antonio y de Teresa, natural y vecino de la parroquia de Souto, en este término municipal, cuyas señas personales á continuación se indican, por no haber sido hallado en su domicilio é ignorarse su actual paradero, para que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de este edicto en dichos periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria y responder á los cargos que contra él mismo resultan en sumario que se inscribe sobre lesiones á María Juana Lorenzo; bajo prevención de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar conforme á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto á todas las Autoridades, civiles y militares y agentes de policía de la Nación, encargándoles la busca y captura del expresado sujeto, y les ruego que caso de ser habido, se sirvan ponerle á disposición de este Juzgado, en la cárcel del partido, con las seguridades convenientes.

Dada en Estrada á 3 de Mayo de 1891.—José Mosquera Montes.—De orden de S. S., Eliseo de Silva.

### Señas del Francisco Souto Caeiro.

Edad veintiocho años, estatura baja, pelo negro, ojos castaños oscuros, nariz afilada, imberbe; viste pantalón y chaleco de tela oscura, chaqueta de corte negro, y calza zapatos.

J—3195

### GAUCÍN

D. Joaquín Medina Salas, Juez municipal de esta villa, é interino de instrucción del partido.

En virtud de esta requisitoria, que se insertará en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, se cita, llama y emplaza á José Rivera Fernández, natural y vecino de San Pedro de Farnadeiro, hijo de Pedro y de Antonia, soltero, jornalero y de veinticinco años, de un metro y 720 milímetros de estatura y de 77 kilogramos de peso, color del rostro claro y cabello negro; Domingo Brea Castro, natural y vecino de San Pedro de Maceda, hijo de Tomás y María, soltero, jornalero y de cuarenta y dos años, de un metro y 700 milímetros de estatura y 69 kilogramos de peso, cabello entreclaro y claro el color del rostro, y Manuel Portos Balbiños, natural y vecino de Maceda, hijo de Angel y de Agustina, de veinticuatro años, soltero, jornalero, de un metro y 610 milímetros de estatura, de 75 kilogramos de peso, cabello castaño y rostro color claro, cuyos paraderos actuales se ignoran, para que dentro del término de quince días, siguientes á la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y la de Lugo, se personen en este Juzgado á ser notificados y emplazados ante la Superioridad, y oír además el auto de prisión dictado en su contra por no haber comparecido ante el mismo el día que les estaba señalado en la causa que se les sigue sobre hurto de 200 pesetas á Domingo Alonso Domínguez.

Que si lo hiciesen serán oídos, y en caso contrario se les declarará rebeldes, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y agentes de la policía judicial, se sirvan proceder á la busca, captura y remisión á las cárceles de esta villa de los tres citados procesados, dejándolos en ella á mi disposición.

Dado en Gaucín á 19 de Mayo de 1891.—Joaquín Medina.—Por su mandado, Prudencio de Molina.

J—3196

## MINISTERIO DE FOMENTO

### Dirección general de Instrucción pública.

Esta Dirección hace público, á los efectos del artículo 8.<sup>a</sup> del Real decreto de 13 de Septiembre de 1886, que el Tribunal de oposiciones á las cátedras de Aritmética, Cálculos mercantiles y Caligrafía, vacantes en las Escuelas superiores de Comercio de Barcelona y Bilbao, y en la Elemental de Cádiz, queda constituido en la forma siguiente:

Presidente, el Consejero de Instrucción pública, Excelentísimo Sr. D. Miguel Merino; Vocales: D. José Angulo Morales, D. José Pous y Meri, D. Luis Quingles, D. Gonzalo González Salazar, D. José Oriol Combelles y Navarra, y Don Enrique Lucini; y Suplentes: D. Luis María Sanjuán y Don Hipólito Domínguez.

Los aspirantes á dichas cátedras son: D. Gumersindo Lozano Alba, D. Faustino Gosálvo Más, D. Pablo Gascó y Ramírez, D. Antonio Téllez y Radie, D. Luis Quingles y Enrich, D. Manuel Bermeosolo y Díaz, D. Mateo Sistach y Martí, D. Gabriel Sanjuán Bergallo, D. José María Cañizares, Don Julio Pérez y Méndez de Losada, D. Luis Ducompte y Campos, D. Santiago Arranz y Cabornero, D. Ramón Cavanna Sanz, D. Luis Chacón y Pallarés, D. Enrique Soler del Moral, D. Pablo Terrón y Tuero, D. Florentino Briones y Gómez, D. Pablo Oliva Sugrañes, D. Eugenio Berdiel y Artieda, D. Martín Montero de las Heras, D. Luis Bellido y Almíñana, D. Juan Viza y Martí, D. José Vila y Sellarés, D. Eugenio Leal y Pérez, D. Miguel Mendizábal y Garaizábal y D. Ramón Izquierdo y Sánchez, los cuales han presentado sus instancias dentro del plazo señalado en la convocatoria, y reunen los requisitos exigidos por las disposiciones vigentes, teniendo sus justificantes en otras oposiciones los señores Gosálvo Bermeosolo, Cañizares, Ducompte, Arranz, Sola y Terrón.

Madrid 13 de Mayo de 1891.—El Director general, José Díez Macuso.

## ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

### Estación Central de Telégrafos.

Telegramas recibidos en el día de la fecha y detenidos en dicha oficina por no encontrar á sus destinatarios, puentes de donde proceden y sus nombres y domicilios.

#### CENTRAL

Palma.—Valls Cordobesa, Placia, 15.  
Córdoba.—Sánchez Gallego, Mudera Baja, 9, segundo.  
Sarriá.—Gabriel Cabana, Amparo, 15.  
Valdemoro.—Ricardo Lastra, Mayor, 26, principal.  
Portmán.—Catalina Quijada, Espíritu Santo, 24, principal izquierda.  
Algeciras.—Pavón, Ríos, 13, segundo.  
Renado.—Civeles Manolo, sin señas.  
Bilbao.—Luisa Sajo, Barquillo, 11.  
Miranda. E.—Diego Vidal, Francisco I, 20, principal izquierda.  
Santander.—Gómez de la Torre, 34, segundo.  
Chartres.—A. Romualdo Areste, Telegrafe restant.

Madrid 5 de Junio de 1891.—Por el Jefe del Centro, Narciso Felíu.

## ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

### Alcaldía constitucional

## GERGAL

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Teodoro de la Sierra Gómez, sargento retirado de la Guardia civil, y de cuyo sujeto se ignora su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia y detención arbitraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y detención de referido D. Teodoro de la Sierra Gómez; y caso de ser habido, dispongan su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gérgal á 20 de Mayo de 1891.—Francisco Esteban.—Por su mandado, José María Rodríguez. J—3223

D. Francisco Esteban García, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á D. Teodoro de la Sierra Gómez, sargento retirado de la Guardia civil, y de cuyo sujeto se ignora su paradero, para que en el término de quince días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en la causa que se le sigue sobre desobediencia y detención arbitraria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, que procedan á la busca y detención del referido D. Teodoro de la Sierra Gómez, y caso de ser habido, dispongan su remisión á la cárcel de este partido á mi disposición.

Dada en Gérgal 20 de Mayo de 1891.—Francisco Esteban.—Por su mandado, José María Rodríguez. J—3224

## GRANADA—CAMPILLO

D. Pedro Higueros Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta ciudad.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días á Bernabé Méndez Alvarez, hijo de Ramón y de María, natural y vecino de Madrid, soltero, albañil, de veintiséis años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de audiencia de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en causa que se le sigue sobre desobediencia; apercibido que de no hacerlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, poniéndolo en dicha cárcel á mi disposición.

Dada en Granada á 20 de Mayo de 1891.—Pedro Higueros Sabater.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3197

D. Pedro Higueros Sabater, Juez de instrucción del distrito del Campillo de esta capital.

En virtud de la presente se cita, llama y emplaza por término de veinte días, á Antonio Ruiz Prados, alias Palillos, hijo de Joaquín y Josefina, natural y vecino de ésta ciudad, soltero, carpintero, de veintitrés años, para que dentro de dicho término se presente en la cárcel de Audiencia de esta dicha ciudad á responder á los cargos que les resultan en la causa que se le sigue sobre quebrantamiento de condena; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial procedan á su busca y captura, conduciéndolo á dicha cárcel á mi disposición.

Dado en Granada á 20 de Mayo de 1891.—Pedro Higueros Sabater.—Por mandado de S. S., Manuel García. J—3198

## GUADALAJARA

D. Domingo Divar, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Isidoro Manzano San José, domiciliado en Ciruelas, soltero, de diez y ocho años, hijo de Felipa, vecino de la misma, ignorándose las demás circunstancias personales, y cuyo actual paradero se ignora, si bien ha residido en Madrid hace úlitmos de Abril próximo pasado en la calle de Méndez Alvaro, núm. 63, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á responder de los cargos que le resultan del sumario que me hallo instruyendo por robo de prenda de vestir á Pantaleona Oñoro, vecina de Marchamalo; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Encargo á las Autoridades, Guardia civil y demás agentes de las mismas y policía judicial que en el caso de ser habido sea detenido y conducido en clase de tal y con la seguridad conveniente á la cárcel de esta capital á disposición de este Juzgado.

Dada en Guadalajara á 20 de Mayo de 1891.—Domingo Divar.—El actuario, Eugenio Díez. J—3439

## HABANA—ESTE

En el rollo de Audiencia del juicio de faltas seguido por el Juzgado municipal de Belén contra D. José Artiles Navarro por lesiones á Doña Mercedes Miranda Rutinez, el señor Juez de instrucción del distrito del Este ha dispuesto se ponga de manifiesto la actuación en Secretaría, señalando el día 11 de Julio próximo para que tenga lugar el acto de la vista pública de dicho juicio, al que podrán comparecer las partes por sí ó por medio de representante legalmente autorizado; y con apercibimiento de que si no lo efectúan seguirá tramitándose la apelación sin su citación y á su perjuicio.

Y cumpliendo lo dispuesto para hacerlo saber á los interesados por medio de la GACETA DE MADRID, por ignorarse sus domicilios, libro la presente en la Habana á 5 de Mayo de 1891.—El Secretario, Fulgencio de la Vega. J—3441

En el rollo de Audiencia del juicio de faltas seguido en el Juzgado municipal de Belén contra D. Baldomero Fonesasti por desobediencia á agentes de la Autoridad, el señor Juez de instrucción del distrito del Este ha dispuesto se pon-

ga de manifiesto la actuación en Secretaría, señalando el día 11 de Julio próximo, para que tenga lugar el acto de la vista pública de dicho juicio, al que podrá comparecer la parte por sí ó por medio de representante legalmente autorizado; y con apercibimiento de que si no lo verificase, seguirá tramitándose la apelación sin su citación y á su perjuicio.

Y cumpliendo lo dispuesto para hacerlo saber al interesado por medio de la GACETA DE MADRID, por ignorarse su domicilio, libro la presente en la Habana á 5 de Mayo de 1891.—El Secretario, Fulgencio de la Vega. J—3442

## LINARES

D. Juan Saval y Sacristán, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido, en auto de 26 del corriente, dictado á instancia del Procurador de este Juzgado D. Julio Silva, en nombre y representación de D. Antonio Roda Castilla, de esta vecindad, en los autos de juicio ordinario declarativo de mayor cuantía, sobre rescisión de un contrato de carbones, contra D. Enrique Romo y Figueras, cuyo domicilio de dicho Procurador es desconocido, se cita y emplaza por la presente al expresado D. Enrique Romo y Figueras, para que en el improrrogable término de nueve días, contados desde la inserción de esta cédula en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se persone en dichos autos en legal forma; apercibido de que si deja transcurrir el plazo marcado sin verificarlo, le parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Linares 30 de Mayo de 1891.—El Escribano, Licenciado Manuel Martínez. X—2115

## MADRID—CENTRO

D. Luis Ponce de León y de la Higuera, Juez de primera instancia del distrito del Centro de este Corte.

Por el presente edicto y en virtud de providencia dictada á mi testimonio en 2 del actual, en diligencias promovidas por D. José Rubau y Donadeu, hijo legítimo y natural de Ignacio Rubau Albardero y de Narcisa Donadeu, que nació el dia 6 de Julio de 1841, en la ciudad de Figueras, vecino de Barcelona, con domicilio en la calle d.l Comercio. núm. 112, cuarto principal, residente en París, 51, Avenue Wagram, y en esta Corte, accidentalmente, se hace saber que el expresado Sr. D. José Rubau y Donadeu ha presentado un escrito en 6 de Mayo último, solicitando, que previos los trámites legales, se le autorizase para reunir en uno los apellidos paterno y materno, ó sea para usar el apellido Rubaudonadeu, en una sola palabra, y que se hiciera constar tal modificación en la partida bautismal del mismo y en los Registros de la propiedad de San Feliu de Llobregat, lo que se hace público á fin de que dentro del término de tres meses, á contar desde el día en que sea inserto el presente en los periódicos oficiales de esta Corte y en los de las provincias de Gerona y Barcelona, puedan oponerse ante este Juzgado las personas que se crean con derecho para ello.

Dado en Madrid á 3 de Junio de 1891.—Luis Ponce de León.—Por mandado de S. S., Enrique González Bedmar. X—2120

## MADRID—SUR

D. Luis Escobar y Muñoz, Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Sur de esta Corte.

Doy fe que en el expediente seguido en dicho Juzgado y por mí Escribaní sobre aprobación de las operaciones divisorias del caudal relictio por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. José María Muñoz y Frau, vecino que fué de esta capital, entre sus cinco hijos y herederos D. Pedro Julián, Doña Petra, D. Eduardo y D. Luis Muñoz y Rubio y Don Francisco Apolinario Muñoz y Milla; en cuyo expediente ha estado representada la Doña Petra por su esposo D. Pedro Velasco y Gutiérrez de la Torre, hoy declarado en rebeldía, ignorándose también el domicilio y paradero de D. Eduardo Muñoz y Rubio; sustanciado por los trámites legales, recayó el auto, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

«Auto de aprobación.—En la villa de Madrid, á 18 de Mayo de 1891, el Sr. D. Emilio Méndez y Muñoz, Magistrado de Audiencia territorial de fuera de esta Corte, y Juez de primera instancia del distrito del Sur de la misma; habiendo visto el expediente seguido en este Juzgado, á instancia de los Sres. D. Tiburcio Alarcón Sánchez, vecino de la ciudad de Santiago, y D. Angel Llave y Cortés, que lo es de esta villa, el primero, como curador para bienes del menor D. Francisco Muñoz y Milla, y ambos en concepto de albaceas testamentarios, contadores y partidores, nombrados por el Excmo. Sr. José María Muñoz y Frau, representados por el Procurador D. Luis Soto, sobre aprobación de las particiones de bienes relictos al fallecimiento de aquél;

S. S. ante mí el Escribano, dije que debía de aprobar y aprueba cuanto ha lugar en derecho las operaciones divisorias de los bienes relictos por fallecimiento del Excelentísimo Sr. D. José María Muñoz y Frau, vecino que fué de esta Corte, practicadas por el Letrado D. Francisco Martínez Fresneda, y presentadas por los albaceas testamentarios con su escrito de 29 de Marzo de 1889, mandando que, previo el oportuno reintegro del papel sellado correspondiente, se protocolicen dichas operaciones en los registros de escrituras públicas del Notario de esta Corte D. Vicente Castañeda y Diana, el cual expedirá los testimonios ó hijuelas que los interesados soliciten para acreditar sus derechos, así como para satisfacer á la Hacienda pública los que devengue por la transmisión de bienes y demás efectos legales que correspondan.

Y acompañese á las repetidas operaciones divisorias el debido testimonio del presente auto, con inclusión del testamento, certificaciones y testimonios que obran por cabeza de los autos y demás particulares necesarios de éstos, que formalizará el actuario.

Notifíquese este auto en los estrados del Juzgado por la rebeldía de D. Pedro Velasco é ignorado paradero del heredero D. Eduardo Muñoz y Rubio, y publíquese el encabezamiento y parte dispositiva del mismo en la GACETA Y Diario Oficial de Avisos de esta Corte y en el Boletín oficial de esta provincia, a tenor de lo prevenido en el art. 769 de la ley de Enjuiciamiento civil.

Así por este su auto lo proveyó, mandó y firma dicho señor Juez, de que yo el Escribano doy fe.—Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar.»

Y para que tenga lugar la publicación acordada en los citados periódicos oficiales, como complemento de la notificación de dicho auto á los interesados en rebeldía y de ignorado paradero, se expide el presente edicto en Madrid á 21 de Mayo de 1891.—V.º B.—El Juez de primera instancia, Emilio Méndez.—Ante mí, Luis Escobar. X—2117

## SEVILLA—SAN ROMÁN

D. Millán Díaz y Medina, Juez de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alonso Valiente Barrera, hijo de Juan y de María, natural de Pruna, jornalero, de treinta y siete años de edad, de estatura regular, de peso 63 kilogramos, color moreno y cabello entrecano, para que dentro del término de quince días, contados desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado, se presente en la cárcel nacional de esta capital en calidad de preso y á disposición de la Excmo. Audiencia de esta capital como tiene interesado; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares practiquen diligencias en la busca y captura del expresado Alonso Valiente Barrera y dejarlo en la cárcel nacional de esta ciudad y á disposición de la Excmo. Audiencia de la misma, donde se encuentra la causa que se ha seguido en este Juzgado contra el Valiente por atentado y lesiones.

Dada en Sevilla á 26 de Mayo de 1891.—Millán Díaz Medina.—El Secretario, Licenciado Rafael Mejía. J—3298

## VALLADOLID—PLAZA

Por virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de instrucción del distrito de la Plaza, de esta capital, en causa que se sigue contra Jenaro Hernández Calderón sobre robo, se cita al testigo Lesmes Cueta Garea, para que en el término de ocho días comparezca ante dicho Juzgado con el fin de practicar una diligencia; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Asimismo se hace constar que el término empieza á contarse desde la inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID.

Valladolid 4 de Junio de 1891.—El Secretario, Antonio Nao. J—3483

## VILLARCAYO

D. Eustasio Fernández Villarán, Juez municipal de esta villa, Regente de la jurisdicción del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á un tal José Antonio Ezco, como de treinta y treinta y cuatro años de edad, de estatura regular, más bien alta, con bigote, color moreno claro, de oficio paraguero; viste bombachos azules, faja negra, chaleco claro, blusa de hilo azul, elástico color botella, boina negra, calza alpargatas cerradas negras, natural de Véastegui, provincia de Guipúzcoa, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días se presente en este Juzgado, á fin de responder á los cargos que le resultan en la causa criminal que se instruye en este Juzgado sobre robo de dinero á D. Inigo Fernández Ribera, vecino de Quintanilla de Pienza; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al propio tiempo se encarga á las Autoridades administrativas y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de dicho José Antonio Ezco; y caso de ser habido, lo conduzcan á este Juzgado con las seguridades necesarias.

Dada en Villarcayo á 19 de Mayo de 1891.—Eustasio Fernández Villarán.—Por mandado de S. S., Manuel Rasines. J—3146

## VINAROZ

D. Juan de la Cruz Cros, Abogado, Juez municipal y Regente del Juzgado de primera instancia de la ciudad de Vinaroz y su partido.

Por el presente, único edicto, se anuncia la muerte intestada de Doña Vicenta Comes Marzá, vecina que fué de la villa de Calig, cuya herencia reclaman sus hermanos José, Federico, Manuela, Beatriz y Julia Comes Marzá, y sus sobrinos Joaquín y Josefina Fontanet Comes, en representación de su difunta madre Joaquina Comes Marzá.

Los que se crean con igual ó mejor derecho á dicha herencia, comparecerán en este Juzgado á reclamarlo dentro de treinta días; bajo apercibimiento de pararles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Vinaroz á 1.º de Junio de 1891.—Licenciado Juan de la Cruz.—Por mandado de S. S., Luis Roso. X—2116

## VITORIA

D. Eduardo Serrano de la Peña, Juez instructor de Vitoria y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al gitano ambulante Marcelino Echevarría, como de diez y ocho años de edad, imberbe, algo grueso, de estatura regular, bastante moreno, que últimamente residió en esta ciudad, por espacio de algunos días ejerciendo su oficio de compendor, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en este Juzgado á presentar declaración de inquirir y practicar las demás diligencias necesarias en el sumario que contra él y otro instruyo sobre hurto de aves.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, procedan á la busca y captura del indicado sujeto, poniéndolo á mi disposición en la cárcel de este partido con las seguridades convenientes, caso de ser habido.

Dado en Vitoria á 25 de Mayo de 1891.—Eduardo Serrano.—Por su mandado, ante mí, por mi compañero Sr. Gutiérrez, Manuel de Pereda. J—3183

## Juzgados municipales.

## MADRID—HOSPICIO

D. Manuel Maraón y Gómez Acebo, Juez municipal del distrito del Hospicio de esta Corte.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Francisco Ortiz Lorente, de treinta y nueve años, casado, carpintero, cuyo paradero y domicilio se ignora, á fin de que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado municipal, Hortaleza, 5, principal, á responder de los cargos que le resultan en juicio de faltas que contra el mismo se sigue.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades civiles como militares que indaguen el paradero del indicado sujeto, y verificado, lo pongan en conocimiento de este Juzgado en obsequio

## NOTICIAS OFICIALES

Compañía del Camino de Hierro de Salamanca  
á la Frontera de Portugal.

Por el presente anuncio se convoca á los señores accionistas de esta Compañía, poseedores de 20 ó más acciones (artículo 29 de los estatutos), y á los que se hallaren en los casos determinados por el art. 13 de los mismos estatutos, para la junta general ordinaria, que deberá celebrarse en la ciudad de Oporto el dia 27 del corriente Junio, al medio dia, en las oficinas de la Sección Portuguesa, calle del Rosario, núm. 5.

El depósito de las acciones al portador, á que se refiere el artículo 13, podrá verificarse:

En Oporto, en el Banco Alianza.

En Lisboa, en los correspondentes del mismo Banco.

En Madrid, en el Crédit Lyonnais.

En París, en el Crédit Lyonnais.

Oporto 3 de Junio de 1891.—Por autorización del Consejo, el Administrador Secretario, Antonio Manuel López Vieira de Castro.

X-2119

## Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 5 de Junio de 1891.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida a 0° y en millímetros	TEMPERATURA y humedad del aire		DIRECCIÓN y clase del viento	ESTADO del ciclo.
		TERMÓMETRO	Humedad cíclico.		
6 mañana...	703'80	12'1	10'8	O....	Calma.
9 mañana...	703'36	18'8	14'2	O....	Brisa.
12 del dia...	703'14	23'9	16'1	O....	Idem.
3 de la tarde	702'92	22'4	14'6	O....	Idem.
6 de la tarde	702'64	19'8	13'1	O....	Viento.
9 de la noche	703'59	14'3	10'4	O....	Brisa.
Temperatura máxima del aire, á la sombra.....					
Idem mínima.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima al Sol, á dos metros de la tierra.....					
Idem id. dentro de una esfera de cristal.....					
Diferencia.....					
Temperatura máxima á cielo descubierto junto á la tierra vegetal ó laborable.....					
Idem mínima, id.....					
Diferencia.....					
Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros).....					
Oscilación barométrica, id. (millímetros).....					
Altura id. con respecto á la media anual, á las nueve de la noche .....					
Lluvia en las últimas veinticuatro horas (millímetros). . . . .					

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia e Italia, á las siete, el dia 5 de Junio de 1891.

ELBOALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en millímetros.	Tempera- tura en grados centesi- males.	Direc- ción del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo:	Estado del mar.
S. Sebastián.	759'2	18'5	NE...	Calma.	Despejado.	»
Bilbao	759'0	20'7	NO...	Idem..	Casi desp.	Tranq.»
Gijón	758'2	18'8	SE...	Brisa..	Nuboso...	»
Coruña (7 h.)	758'0	19'0	SE...	Brisa..	M. nuboso.	Picada.
Santiago	758'0	16'1	S....	Calma.	Casi cub.»	»
Orense	760'4	15'2	S....	Viento.	Nuboso...	»
Pontevedra	759'0	16'7	SO....	Calma	Cubierto..	Tranq.»
Vigo	759'0	16'7	SO....	Calma	Cubierto..	Tranq.»
Oporto	760'9	16'1	OSO...	Viento.	Idem.....	Picada.
Lisboa (8 h.)	761'1	15'1	OSO...	B. fte.	M. nuboso.	G. oleaje
Cáceres	»	20'0	NO...	Calma.	Despejado.	»
Badajoz	»	20'0	NO...	Calma.	Despejado.	»
S. Fern. (7 h.)	762'1	17'5	O....	Brisa..	Idem.....	Picada.
Sevilla	761'1	21'0	SO...	Calma.	Nuboso...	»
Málaga	759'4	21'0	SO...	Viento.	Alg. nubes	P. oleaje
Granada	»	18'4	O....	Brisa..	Despejado.	»
Alicante	758'2	»	SE...	Idem..	Cubierto..	Rizada.
Murcia	759'1	22'8	NE...	Calma.	Nuboso...	»
Valencia	758'9	22'6	E...	Brisa..	Idem.....	»
Palma	759'4	23'8	NE...	»	Idem.....	Tranq.»
Barcelona	761'2	19'6	ENE...	Calma.	Cubierto..	Idem.
Teruel	758'0	20'6	O....	Idem..	Nuboso...	»
Zaragoza	758'6	17'0	S....	Idem..	Casi desp.	»
Soria	759'3	15'0	S....	Idem..	Nuboso...	»
Burgos	760'2	12'2	S....	B. fte.	Casi desp.	»
León	761'4	15'0	SO...	Brisa..	Nuboso...	»
Valladolid	758'2	16'0	SO...	V. fte.	Idem.....	»
Salamanca	758'5	16'9	O....	B. lig.	Cubierto..	»
Segovia	758'5	16'9	O....	B. lig.	Cubierto..	»
Madrid	759'7	18'8	O....	Brisa..	Nuboso...	»
Escorial	756'6	18'0	SE...	Idem..	Idem.....	»
Ciudad Real	759'8	17'4	»	Calma.	Idem.....	»
Albacete	»	19'0	SO...	Brisa..	Nubes...	»
París	760'6	16'6	ONO...	Calma.	Despejado.	»
Gris-Nez	759'1	13'0	SO...	B. lig.	Casi desp.	»
St. Mathieu	757'9	12'8	SO...	Idem..	Idem.....	»
Isla d'Aix	761'4	14'9	ENE...	Idem..	Cubierto..	»
Biarritz	759'1	15'0	N....	Calma.	Idem.....	»
Clermont	759'8	16'4	N....	Idem..	Idem.....	»
Perpiñán	760'4	17'4	NE...	B. lig.	Idem.....	»
Sicilia	761'1	15'7	O....	Calma.	Brumoso..	»
Niza	761'1	15'7	O....	Calma.	Brumoso..	»
Roma	761'4	17'0	N....	Idem..	Nuboso...	»
Nápoles	761'9	19'5	NE...	Idem..	Casi desp.	»
Palermo	760'0	21'1	SE...	Idem..	Despejado.	»
Malta	760'0	21'1	SE...	Idem..	Despejado.	»

RETRASADOS — DÍA 4

Oviedo	756'0	»	O....	Brisa..	Casi cub.»	»
Granada	762'0	17'8	NE...	Idem..	Despejado.	»
Soria	758'0	16'6	S....	Idem..	Cubierto..	»
Valladolid	760'7	16'0	SO...	Viento.	Casi cub.»	»

## Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Lugo y Coruña.

## Bolsa de Madrid.

Notificación oficial del dia de 5 Junio de 1891, comparada con la del dia anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 4.	Día 5.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior. á plazo.	76'25 76'75	76'35-40-50-45-40 76'50-55-60-55-50 fin cor. fir., cambio m. 76'55 77'01-16'95-90
pequeños.	77'25	77'05 77'50-55-60-55-50 78'01-77'80-78'01 78'10-77'35-05 76'90-77'75
Idem id. al 4 por 100 exterior. á plazo.	77'010 77'25 78'010	77'05 77'50-55-60-55-50 78'010-77'80-78'01 88'55 89'010-88'55-65-70
Idem amortizable al 4 por 100... pequeños.	88'45 88'010	100'90 104'20-30-25
Obligaciones del Tesoro, de 5.000 pesetas, al 5 por 0'10 anual, amortizables en 30 de Junio de 1891, números 1 a 20.000...	90'75	97'40
Billetes hipotecarios de Cuba, 1886.	104'15	419'50-419'010
Idem id., emisión de 1890, números 1 al 340.000...	97'30	90'80